



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Martes, 12 de diciembre de 1989

Núm. 283

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando pliegos de cargo, resoluciones sancionadoras e imponiendo sanciones de multa	4441-4442

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza	
Anuncios de la Unidad de Recaudación Centro notificando a deudores en paradero desconocido y anunciando subastas de bienes	4443-4444
Administración de Hacienda de Ejea de los Caballeros	
Notificando a deudores de paradero desconocido	4445

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobando con carácter inicial diversos planes generales y estudios de detalle	4445
Relación de admitidos y tribunales para diversas plazas	4445-4447
Notificando a deudores de paradero desconocido	4447
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo del sector Terrazo y Piedra Artificial	4450
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitando concesión de aprovechamiento de aguas	4453
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	4453

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	4454-4468
-------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	4468-4470
Juzgados de Distrito	4470-4471
Juzgados de lo Social	4471-4472

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de El Regallo, de Chiprana	
Junta general ordinaria y extraordinaria	4472
Comunidad de Regantes de San Marcial, de Novallas	
Junta general ordinaria	4472

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 81.093

Con fecha 18 de julio pasado, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a José-Javier Paesa Andrés, con domicilio en calle Bolonia, núm. 18, de esta capital, en la que literalmente se decía:

«El delegado del Gobierno ha dictado providencia disponiendo se proceda a iniciar expediente sancionador contra usted, en virtud de la denuncia formulada por la Policía Local, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que usted, el día 1 del actual, a las 2.26 horas, cuando se encontraba en la calle Fita, núm. 5, de esta capital, al proceder a su identificación, no mostró el documento nacional de identidad, como es preceptivo.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 del Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("BOE" núm. 38, de 13 de febrero de 1976), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con la disposición final 1.ª 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1989. El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 81.094

Con fecha 19 de julio pasado, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a Juan-Carlos Bello Aineto, con domicilio en calle San Juan de la Peña, núm. 182, décimo B, de esta capital, en el que, literalmente se decía:

«El delegado del Gobierno ha dictado providencia disponiendo se proceda a iniciar expediente sancionador contra usted, en virtud de la denuncia formulada por la Policía Local, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que usted, el día 27 del pasado mes de junio, a las 20.55 horas, cuando se encontraba en las calles Salvador Allende-Valle de Broto, de esta capital, le fue ocupado del interior del vehículo de su propiedad un cuchillo de unos 18 centímetros de largo por 3,5 de ancho y 11 de empuñadura, marca "Especial Hunter", y, requerido para su identificación, resultó no llevar consigo el documento nacional de identidad.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 6 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179, de 24 de julio ("BOE" núm. 230, de 25 de enero de 1981), y a los artículos 12 y 17 del Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("BOE" núm. 38, de 13 de febrero de 1976), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con la disposición final 1.ª 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1989. El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 79.534

Con fecha 15 de marzo pasado la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a Raúl-Cecilio Centeno, con domicilio en la localidad de Alagón (calle Juan de Lanzarote, 1), en el que literalmente se decía:

«El delegado del Gobierno ha dictado providencia disponiendo se proceda a iniciar expediente sancionador a Raúl-Cecilio Centeno, de nacionalidad argentina, designando instructora y secretaria del mismo a Ana Midón Carmona y Ana Claver Arruebo, respectivamente, en virtud de escrito-denuncia de la Jefatura Superior de Policía en el que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que usted, con fecha 21 de febrero último, ha solicitado documento unificado, estando sin legalizar su situación en este país desde el día 27 de diciembre de 1988;

Teniendo en cuenta que lo anteriormente citado puede ser considerado como una infracción a lo dispuesto en el Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España, le participo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 136.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se le concede un plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha en que reciba la presente notificación para que alegue cuanto estime oportuno en su defensa.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 82.014

Con fecha 12 de julio de 1989 la Delegación del Gobierno en Aragón dictó resolución sancionadora a nombre de Francisco-Jesús Jiménez Simón, con domicilio en Zaragoza (calle Lourdes, 5, parcela 4), en la que literalmente se decía:

«Visto el expediente instruido a Francisco-Jesús Jiménez Simón, y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que en el control efectuado por la Jefatura Superior de Policía, en la calle Doctor Palomar, de esta capital, a las 0.15 horas del día 24 del pasado mes de mayo le fue ocupado al expedientado un cuchillo de 15 centímetros de hoja;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre de 1981); el Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, que modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 164, de 11 de julio de 1983); disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 26 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación:

Considerando que el artículo 98 del vigente Reglamento de Armas dispone que usar y portar armas blancas, autorizadas para su tenencia, fuera del domicilio o lugar de trabajo o de las correspondientes actividades deportivas, está prohibido, especialmente aquellas armas que tengan hoja puntiaguda, debiendo en general estimar ilícito el hecho de llevarlas o usarlas en lugares de concentración, recreo o esparcimiento;

Considerando que los hechos denunciados constituyen también una infracción al artículo 6.º-1-f) del citado Reglamento al establecer como armas totalmente prohibidas los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase, los cuchillos acanalados, estriados o perforados y las navajas llamadas automáticas. Se considerarán puñales a estos efectos armas blancas ofensivas, de hoja corta de dos filos y puntiaguda;

Considerando que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías establecidas en el artículo 147 del mencionado Reglamento y su modificación posterior y, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a Francisco-Jesús Jiménez Simón una sanción de 5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la

fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en defensa de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 82.021

Con fecha 20 de octubre pasado, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a Abdelkader Djauti, con domicilio en esta capital (calle Longares, sin número), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 9 de octubre de 1989 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted, por la Jefatura Superior de Policía, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que a usted en el control efectuado el día 4 del actual, a las 16.55 horas, en la plaza San Lamberto, de esta capital, le fue ocupada una navaja de 11 centímetros de hoja, con mango de color madera oscuro.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de enero de 1981), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 82.018

Con fecha 24 de agosto de 1989 se efectuó por la Delegación del Gobierno en Aragón resolución sancionadora dirigida a José-Luis Hernández Jiménez, con domicilio en esta capital (calle Oviedo, 2), en la que literalmente se decía:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don José-Luis Hernández Jiménez, y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que en el control efectuado por miembros de la Jefatura Superior de Policía el pasado día 10 de julio, en la plaza de San Lamberto, de esta capital, le fue ocupada al expedientado una navaja de 11 centímetros de hoja y cachas de color marrón;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre de 1981); la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación:

Considerando que el artículo 98 del vigente Reglamento de Armas dispone que usar y portar armas blancas, autorizadas para su tenencia, fuera del domicilio o lugar de trabajo o de las correspondientes actividades deportivas, está prohibido, especialmente aquellas armas que tengan hoja puntiaguda, debiendo en general estimar ilícito el hecho de llevarlas o usarlas en lugares de concentración, recreo o esparcimiento;

Considerando que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías establecidas en el artículo 147

del mencionado Reglamento y su modificación por Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio ("Boletín Oficial del Estado" número 164, de 11 de julio de 1983), y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, ya citado.

He resuelto imponer a José-Luis Hernández Jiménez una sanción de 5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en defensa de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

de reposición en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, éste con carácter potestativo, o en el mismo plazo reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, advirtiéndose que los plazos lo son contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, como asimismo que la interposición de recursos no supone la suspensión de procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son los únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho cuerpo legal.

Zaragoza, 16 de octubre de 1989. El jefe de la Unidad.

Relación que se cita

Contribuyente, concepto, periodo e importe

- María-Carmen Cabezas Hernández. IRPF. 54592-87. 19.482.
 María-Carmen Ondiviela Guerrero. Licencia fiscal. 6530-84. 24.480.
 María-Carmen Ondiviela Guerrero. Licencia fiscal. 6531-84. 34.560.
 Mercedes Sánchez Vega. Recursos eventuales. 16603-85. 18.000.
 Sist. Albañilería Interior, S. A. Sociedades 86. 54020-87. 18.000.
 Plaza del Portillo, S. A. Sociedades 85. 1303-85. 18.000.
 Talleres Jea, S. A. Sociedades 86. 55824-87. 18.000.
 Ther, S. L., Talleres Arturo Hernández, S. L. Recursos eventuales. 56379-87. 18.000.
 Miguel Toba, Benedicto. Tráfico 84. 3113-84. 120.001.
 Transportes Rápidos Españoles, S. A. Télex. 4255-85. 45.101.
 Transportes Rápidos Españoles, S. A. Télex. 16353-85. 30.648.
 Transportes Rápidos Españoles, S. A. Télex. 16406-85. 22.944.
 Transportes Rápidos Españoles, S. A. Télex. 16475-85. 34.716.
 Transportes Rápidos Españoles, S. A. Télex. 887-85. 31.836.
 Transportes Rápidos Españoles, S. A. Télex. 896-85. 23.376.
 Transportes Rápidos Españoles, S. A. Télex. 911-85. 12.288.
 Tyder, S. A. Sociedades. 55169-87. 18.000.
 Treudo, S. A. Sociedades 83. 340-89. 2.400.
 Treudo, S. A. Sociedades 84. 341-89. 18.000.
 Ramón Anadón Palomera. IRPF 85. 6689-85. 51.826.
 Esmapla, S. A. Sanción 87. 56378-87. 24.000.
 Víctor Arenzana Hernández. Telegrama. 1043-89. 299.
 Víctor Vicente Utrilla. Transmisiones. 59-89. 28.434.
 Jia Xiaoran. Sanción G. C. 2059-89. 6.000.
 Agentes del Río, S. L. Sanción Ministerio de Trabajo. 2072-89. 600.000.
 Ana-María Baquero Martín y otra. Transmisiones. 53-89. 84.923.
 Cons. Aragonesas Ribera Jalón, S. A. IVA. 3332-88. 1.182.713.
 José-Luis Puértolas del Cacho. Recursos eventuales. 59014-87. 30.000.
 Jesús-Angel Serrano López. IRPF. 57225-87. 81.571.
 María Soro Miguel. IRPF. 1808-85. 35.730.
 Luis Valverde Villada. IRPF. 52467-86. 18.419.
 Antonio-Isaac Moreno Farcía. IRPF. 59634-87. 4.151.
 Julia Martín Gargallo. Licencia fiscal. 4691-86. 28.512.
 José-Luis Ibarquén Ripollés. Tráfico. 61-89. 12.000.
 María Dobón Chacón. Tasas telégrafos. 139-89. 2.160.
 María Dobón Chacón. Tasas telégrafos. 138-89. 2.160.
 Ali Asad Dib. Licencia fiscal. 55608-87. 33.264.
 Francisco Diego Gómez. IRPF. 129-89. 1.686.
 María-Felisa Embid Marco. IRPF. 159-89. 18.922.
 Rosario Lacasta Echauri. IRPF. 59293-87. 69.994.
 Juan-Antonio Llorens Martín. IRPF. 55629-87. 41.185.
 Juan-Antonio Llorens Martín. IRPF. 55630-87. 99.871.
 Luis Martín Maréca. IRPF. 51392-86. 63.361.
 Juan-Carlos Ortega Fernández. IRPF. 50-87. 32.650.
 Santiago Oteo Hernández. IRPF. 50998-86. 14.442.
 Santiago Oteo Hernández. IRPF. 56693-87. 21.313.
 María-Luisa Petisme Sánchez. IRPF. 2203-89. 15.534.
 Promociones Anmi, S. A. Sanción Seguridad Social. 56102-87. 18.000.
 Francisco-Javier Ramos Barrera. IRPF. 59377-87. 22.879.
 Guillermo Revuelta Blanco. IRPF. 57270-87. 25.205.
 José-María Sanjosé Palacios. IRPF. 56703-87. 23.456.
 Manuel Serrano Rodríguez. IRPF. 157-89. 5.934.
 Const. Inmobiliarias Borja, S. A. Interés demora. 1101-89. 13.942.
 Milagros Zurutuza Auzmendi. IRPF. 57249-87. 26.239.
 Viajes Marthe, S. A. Télex. 57883-87. 13.578.
 Viajes Marthe, S. A. Télex. 57886-87. 13.822.
 Automóviles y Tracción, S. A. IVA. 53684-87. 1.483.285.
 Automóviles y Tracción, S. A. IVA. 53685-87. 3.149.242.
 Automóviles y Tracción, S. A. IVA. 53793-87. 3.663.083.
 María-Isabel Pina Mesguer. IRPF. 59283-87. 31.988.
 José-Antonio Mur Zubillaga. IRPF. 2615-89. 134.658.
 José-Luis Navarro García. Tráfico. 47-89. 12.000.
 César González Callén. Recursos eventuales. 2076-89. 60.000.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

Núm. 78.082

El jefe de la Unidad de Recaudación Centro de la Delegación de Hacienda de Zaragoza:

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores que figuran en la siguiente relación, por débitos de la localidad de Zaragoza y provincia, cuyos conceptos, periodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad Recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda de Arrabal (avenida Cataluña, sin número, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, ello dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y Ayuntamientos de Zaragoza y provincia.»

Asimismo, el jefe de la Dependencia de Recaudación dictó en su día la siguiente

«Providencia. En el uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Unidad Recaudatoria a solventar los descubiertos por sí o por medio de persona que les represente, en los plazos legalmente establecidos a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. Contra los actos de gestión recaudatoria, en el plazo de ocho días siguientes a la notificación y contra la providencia de apremio, el

I. Concepción Marqués-Juste Ballesta-Magallón. Actos jurídicos. 24-89. 18.144.

Abeló José I. Tabuena-Ballesta. Recursos eventuales. 27-88. 2.400.

Brorvi, S. A. Tráfico de empresas. 3665-82. 2.707.708.

Brorvi, S. A. IRPF. 2774-84. 409.411.

Brorvi, S. A. Sanción. 54061-87. 18.000.

Zaragoza, 16 de octubre de 1989. El jefe de la Unidad de Recaudación Centro.

Núm. 78.084

El jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación Centro de la Delegación de Hacienda de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública que se relacionan, ha sido dictada la siguiente

«Providencia. Notificados los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación y habiendo transcurrido el plazo establecido a los efectos de ingreso en el Tesoro sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado cuerpo legal.»

Y en cumplimiento del proveído que antecede fue efectuada en el registro correspondiente de la Jefatura Provincial de Tráfico anotación de embargo de los vehículos propiedad de dichos deudores, cuya marca y matrícula se detallan, por lo que se les requiere para que hagan entrega en esta Unidad de Recaudación de las llaves y documentación del referido vehículo, con la advertencia de que, en su caso, serían suplidas a su costa, y de no poderse realizar su aprehensión se darían órdenes a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación para su captura, depósito y precinto.

Deudor, vehículo y matrícula

Luis Pardo Litago. "Seat 124". Z-9709-B.

Confecciones Zaragoza, S. A. "Seat Ibiza". Z-1384-X.

Plant Trading, S. A. "Lancia Thema". Z-3938-X.

Antonio Gardeta Visús. "Renault Express". Z-8667-X.

Pedro Serrano, S. A. "Siata". Z-5145-E.

Contra el presente acto puede interponerse recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda, éste con carácter potestativo, o, en su caso, reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

El procedimiento no se suspenderá si no es en las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, en consideración a lo establecido en la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación, en concordancia con el artículo 99 del Reglamento.

Zaragoza, 16 de octubre de 1989. El jefe de la Unidad.

Núm. 78.083

El jefe de la Unidad de Recaudación Centro de la Delegación de Hacienda de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores que figuran en la siguiente relación, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad Recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda (Albareda, 16, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, ello dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y ayuntamientos de Zaragoza y provincia.»

Asimismo, el jefe de la Dependencia de Recaudación dictó en su día la siguiente

«Providencia. En el uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Unidad Recaudatoria a solventar los descubiertos por sí o por medio de persona que les represente, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Dependencia de Recaudación, en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Dependencia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndole que los plazos se cuentan a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, que la interposición del recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 6 de octubre de 1989. El jefe de la Unidad.

Relación que se cita

Deudor: Martín Prieto, Andrés. Domicilio: Madre Sacramento, 47. Zaragoza.

Número de certificación: 89-0005399 y 89-0005416. Conceptos: IRPF 1988 e IVA 1988. Importes: 348.535 y 516.113 pesetas, respectivamente.

Núm. 84.117

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, jefa de la Unidad de Recaudación Centro;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Centro contra la entidad mercantil Monday, S. A., con domicilio en calle Vidal de Canellas, núms. 4 y 6, por débitos, conceptos IVA e IRPF, importe deuda tributaria 24.585.744 pesetas, se ha venido a dictar la siguiente

«Providencia. Examinado el expediente administrativo de apremio seguido por la Unidad de Recaudación Centro contra Monday, S. A., de acuerdo con el artículo 134 del Reglamento General de Recaudación, y encontrándose conformes los trámites seguidos en el mismo, se procederá a la enajenación del derecho de traspaso del local de negocio sito en calle Vidal de Canellas, núm. 9, en su día embargado, efectuándose la reglamentaria subasta del mismo, que se celebrará en los locales de la Delegación de Hacienda a las 10.00 horas del día 29 de diciembre de 1989, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 138 del citado Reglamento.»

Y en cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º El tipo de subasta en primera licitación lo será el valor de tasación, 12.543.000 pesetas, admitiéndose proposiciones que cubran como mínimo dos tercios de dicho tipo, 8.362.000 pesetas.

Dándose el plazo de una hora para las ofertas se constituirán depósitos de, al menos, el 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Si en la primera licitación no se formularan propuestas y, por consiguiente, debiere celebrarse segunda licitación, en el mismo acto se anunciará su apertura, fijándose como tipo el 75 % del que rigió en la primera, 9.407.250 pesetas, siendo proposiciones admisibles las que cubran dos tercios de este nuevo tipo, 6.271.500 pesetas. A continuación, y durante media hora, habrán de constituirse nuevos depósitos del 20 % de dicho tipo, siendo válidos los consignados y no aplicados en la primera.

2.º En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación (disposición adicional trigésima, Ley 21 de 1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987).

3.º La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º De no adjudicarse los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran un tercio del tipo fijado para subasta en su primera licitación.

Bien objeto de subasta:

Lote único. — El derecho de traspaso del local de negocio sito en planta baja del inmueble núm. 9, izquierda, de la calle Vidal de Canellas, de esta ciudad, con una extensión de 147 metros cuadrados.

Precio arrendamiento: 420.000 pesetas anuales, pagaderas por meses. Zaragoza, 5 de diciembre de 1989. La jefa de la Unidad, María del Carmen Malumbres.

Administración de Hacienda de Ejea de los Caballeros

SECCION DE RECAUDACION

Núm. 78.080

Don Angel Llopis Garcés, jefe de la Sección de Recaudación de la Administración de Hacienda de Ejea de los Caballeros:

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Sección de Recaudación, contra los deudores a la Hacienda pública, se ha dictado la siguiente

«Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación sin que se haya satisfecho el débito perseguido, notificado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado lo sueldos de las cuentas con el resultado siguiente:

Número de diligencia de embargo, fecha, deudor, banco, cuenta e importe

386-89 y 265-89. 28 de julio de 1989 y 9 de agosto de 1989. María-Teresa Sánchez Toledo. CAZAR y CAI. 0100205430 y 0000381864. 465 y 250.

210-89 y 208-89. 22 de junio. Eusebio García Alvarez. CAI y CAZAR. 0000073547. 0000292760 y 0101569679. 16.168 y 841.

Recursos. — En los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria se puede recurrir en reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ejea de los Caballeros, 20 de octubre de 1989. — El jefe de la Sección de Recaudación, Angel Llopis.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 81.047

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1989, acordó aprobar con carácter inicial la modificación del Plan general municipal de ordenación referente a áreas de intervención U-7-1 y U-7-3, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente núm. 3.133.704/89 a información pública durante el plazo de un mes, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 30 de octubre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla.

Núm. 81.059

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1989, acordó aprobar con carácter inicial el Plan especial de Utrillas (área de intervención U-11-3/4/5), según el proyecto presentado por encargo municipal, con fecha de visado del Colegio Oficial de Arquitectos de 23 de mayo de 1989, y con las modificaciones que se derivan de los informes técnicos y jurídico de fechas 23 y 24 de octubre, respectivamente, las cuales deberán incorporarse en un texto refundido que se redactará previamente a la adopción del acuerdo de aprobación definitiva.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente núm. 3.088.914/89 a información pública durante el plazo de un mes, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla.

Núm. 83.399

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1989, acordó aprobar con carácter inicial estudio de detalle en calle La Balsa, núm. 17, esquina a calle Macelo, del barrio de Villamayor, instado por José Sevil Bielsa, según proyecto visado por Colegio Oficial de Arquitectos y Aparejadores con fecha 23 de octubre de 1989.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente núm. 3.143.343/89 a información pública durante el plazo de quince días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1989. El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla.

Núm. 84.110

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle para solar sito en calle La Hiedra, sin número, del barrio de Montañana, a instancia de don Jesús Ascaso Salvador.

Habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado estudio de detalle queda aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1989. El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 80.509

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 10 de noviembre de 1989, acordó admitir a los ejercicios del concurso de méritos restringido, con prueba de aptitud, convocado para la provisión de una plaza de vigilante-mozo de limpieza de la plantilla laboral, a los siguientes aspirantes relacionados alfabéticamente y según orden de actuación:

Admitidos:

Bazán Cabetas, Rosa-María.
Boj Cubero, María-Ana-Isabel.
Cabeza Hernández, Roberto.
Calvo Ibarbia, Jesús.
Colomé López, Angela.
Doncel Moliner, Alberto.
Esteras Lafuente, Onésimo-Gregorio.
Fernández Guinda, José-Antonio.
Fernández Hierro, Pedro-José.
Ferrer de la Torre, Francisco-Antonio.
García Alberó, María-Soledad.
García Escós, Eloy-Miguel.
Gil Morales, José-Carlos.
Gómez Domingo, Gonzalo.
Gracia Gonzalo, María-Yolanda.
Guíu Aparicio, María-Pilar.
Huete-Huerta Muñoz, Valentín.
Isarria Segura, Antonio.
Lázaro Oriá, José-María.
Luño Herrando, Francisco-Javier.
Mallén Tajada, Jesús.
Martínez Alba, Montserrat.
Meijón Paz, Antonio.
Merín Ballesteros, Manuel.
Molina Marco, María-Concepción.
Mur Plana, Encarnación.
Oficial Benlloch, Concepción.
Ortí Gil, Concepción.
Otero Continente, Amado-José.
Roy Alonso, Fernando-Pablo.
Sánchez Maldonado, Julio.
Sebastián Algárate, María-Carmen.
Solsona Sancho, Juan-José.
Tierz Mur, María del Carmen.
Vela Escolano, José-Javier.
Achón Fernández, Eduardo-Antonio.
Alonso Gómez, José-Antonio.
Azcona Arroyo, Alfonso.
Azcona Arroyo, José-Luis.

Excluidos:

Amar Ferrer, María-Carmen (por no ser operaria).
Gascón Sáenz de Jubera, Ana-Isabel (por no ser operaria).

Rodríguez Esteban, Antonio (por no ser operario).

Santamaría Sevilla, Venancio (por no ser trabajador del Ayuntamiento).

Los aspirantes admitidos podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista, de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 13 de noviembre de 1989. El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla.

Núm. 82.350

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 24 de noviembre de 1989, acordó admitir a los ejercicios del concurso-oposición restringido, convocado para la provisión de una plaza de maestro del Parque de Tracción de la plantilla laboral de este Excmo. Ayuntamiento, a los siguientes aspirantes relacionados alfabéticamente y según orden de actuación:

Admitidos:

Navarro Corruchaga, Néstor.

Sariñena Marcén, Joaquín.

Arilla Arilla, Paulino.

Bernal Aznar, Carmelo.

Cortés Arnas, José-Antonio.

Estrada Fortún, José-María.

Fuente Julián, Carlos de la.

Garín Pallaruelo, Enrique.

Los aspirantes admitidos podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista, de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en dicho periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 27 de noviembre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla.

Núm. 82.351

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 1 de diciembre de 1989, acordó admitir a los ejercicios del concurso-oposición restringido convocado para la provisión de una plaza de maestro de guardas de la plantilla laboral de este Excmo. Ayuntamiento, a los siguientes aspirantes relacionados alfabéticamente y según orden de actuación:

Admitidos:

Arilla Arilla, Paulino.

Correa Rodríguez, Manuel.

Esteban Ferrer, Alberto.

Excluidos:

Lázaro González, Jesús (por no ser oficial).

Santolaría Fernández, Miguel-Angel (por no ser oficial).

Igualmente, el tribunal que en su día ha de juzgar los ejercicios de la mencionada oposición ha quedado constituido por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. señor alcalde don Antonio González Triviño, como titular, y don Armando Pérez Borroy, concejal delegado de Régimen Interior, como suplente.

Vocales: Don Armando Pérez Borroy, concejal delegado de Régimen Interior, como titular, y don Tomás Sierra Meseguer, concejal delegado de Medio Ambiente, como suplente.

Como concejales designados por la Alcaldía, don José-Luis Martínez Blasco, como titular, y don Ricardo Berdié Paba, como suplente.

Don José-Enrique Ocejo Rodríguez, director del Área de Urbanismo e Infraestructuras, como titular, y don Francisco-Javier Celma Celma, ingeniero técnico de Medio Ambiente, como suplente.

Por la Diputación General de Aragón, doña María-Victoria Rodríguez Cativiela, jefa de la Sección de Demarcación Territorial de la Dirección General de Administración Local del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, como titular, y doña Margarita-María Revilla Pinilla, jefa de la Sección de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de la misma Dirección General, como suplente.

Por el Instituto Aragonés de Administración Pública, don Serafín Villén López, como titular, y don Jesús Marcuello Santolaría, como suplente, ambos profesores de la Academia de la Policía Local de Zaragoza.

En representación de los trabajadores, don Fernando Roy Alonso, como titular, y don Valentín Huete-Huerta Muñoz, como suplente.

Secretaria: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, y doña María Altolaguirre Abril, jefa de la Sección de Selección y Formación del mismo Servicio, que actuarán como titular y suplente, indistintamente, en la forma legalmente establecida.

Estimando este Servicio de Personal que los interesados admitidos reúnen las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, una vez aprobada la lista de aspirantes admitidos, se remite al *Boletín Oficial de la Provincia*, junto con la constitución del tribunal, para su publicación a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, concediendo un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en dicho *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en dicho periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 4 de diciembre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla.

Núm. 82.353

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 3 de noviembre de 1989, acordó admitir a los ejercicios del concurso-oposición libre convocado para la provisión de cuatro plazas de monitores de Talleres de Promoción de la Mujer, a los señores que a continuación se indican, según orden de actuación celebrado:

Admitidos:

Imaz Iglesia, María-Belén.

Juan Gonzalvo Natividad.

Labrador Ros, María-Begoña.

Lamas Alba, Mercedes.

Lasala Benavides, María-Dolores.

Lizarraga Lazo, Cristina-Irma.

López Cambra, Blanca-Esther.

López Ortas, María-José.

López Sola, Delia.

Lorente Gracia, Jorge.

Luesma Martínez, Marta.

Magallón Gracia, Amparo.

María Ruiz, Mercedes.

Marqués Herrero, Clemencia.

Martínez Lleida, Silvia.

Martínez Mondéjar, Rosa M.

Martínez Pérez, María.

Mateo Gregorio, Pilar-Laura.

Matesanz Sanz, Raquel.

Mayoral Blasco, María-Jesús.

Mayoral Blasco, Susana.

Melero Hernández, Alicia.

Mendoza Alonso, María-Luisa.

Miguel Gimeno Nuria.

Minguez Marcos, María-Jesús.

Miranda Ibáñez, Silvia.

Mondurrey Auria, Pilar.

Moreno López, Esther.

Navarro Aznar, Montserrat.

Ochoa Jiménez, Judith.

Olivas Blasco, Antonio.

Ortiz Ibáñez, Marina.

Palacios Franco, Juana.

Petit Pérez, Amelia.

Portugal García, María-Concepción.

Puerta Oncins, Dolores.

Quintanilla Abad, María-José.

Quirante López, María-Pilar.

Ramo Marco, Marisol.

Río Lobato, Inmaculada del.

Serna Grasa, María-José.

Train Nogueras, Carmen-Pilar.

Trigo Aranda, Concepción.

Troya Rivas, María-Isabel.

Valero Santabárbara, Asunción.

Vázquez Vicente, Antonio M.

Vera Pérez, Concepción-Lucía.

Vicioso Espiau, Isabel.

Visanzay Marco, Elena.

Yoldi Garrido, Victoria.

Yoldi López, Virginia.
 Zarazaga Chamorro, Alicia.
 Abadías Ferrando, María-Rosa.
 Adell Montañés, María-Carmen.
 Amador Blasco, María-Mar.
 Amigó Gómez, Helena.
 Andrés Galve, Rosa.
 Arruego Solanas, María-Begoña.
 Artal Fandos, Ana M.
 Ascoz Simón, Carmen.
 Atarés Lázaro, Antonio.
 Avila Vicioso, Ana María.
 Azagra Ortiz, Ana-María-Paz.
 Barranco Pérez, Miguel-Angel.
 Barredo Enrique, Fernando.
 Bartolomé Lafuente, Ana-Isabel.
 Bernad Roche, María-Jesús.
 Bes Castellón, Ana-Rosa.
 Breto Guallar, María Carmen.
 Broto Bernués, Luisa.
 Calvo Acín, María-Pilar.
 Calvo Til, Rosana.
 Calleja Ros, María-Teresa.
 Candial Candial, Pablo.
 Carlos Galindo, Gloria.
 Castillo Antón, Névida.
 Catalán Lázaro, Pilar.
 Cebollada Muro, María-Teresa.
 Cebrián Yagüe, Angela-Pilar.
 Cerrada Puri, María-José.
 Cidraque Pérez, María-Jesús.
 Echevarría Martín, Marta.
 Escolano Royo, Ana M.
 Escorihuela Aparicio, María-Pilar.
 Fajo Alvarez, Soledad.
 Fortuño París, Rosario-María-Paz.
 Gabal Lacambra, María-Pilar.
 Gala Gala, Inés-María.
 Gálvez Torralba, María-Teresa.
 Gállego Andrés, María-Pilar.
 Garcés Orónez, María-Teresa.
 García Andrés, Sara.
 García Pérez, María-Jesús.
 García Tenías, Marina.
 Gimeno Pérez, Ana-Isabel.
 Gómez Vicente, Isabel.
 González Ordóñez, Carmen.
 Gracia Martínez, María-Cristina.
 Guillén Coll, Berta.
 Gutiérrez Oliva, María-José.

Igualmente, el tribunal que en su día ha de juzgar los ejercicios de la mencionada oposición ha quedado constituido por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. señor alcalde don Antonio González Triviño, como titular, y don Armando Pérez Borroy, concejal delegado de Régimen Interior, como suplente.

Vocales: Don Armando Pérez Borroy, concejal delegado de Régimen Interior, como titular, y doña Inés-María Polo Criado, concejala delegada del Area de Sanidad y Acción Social, como suplente.

Como concejales designados por la Alcaldía, don Rafael Zapatero González, como titular, y doña Pilar Romero Fernández, como suplente.

Doña Mercedes Navarro Elipe, directora del Area de Sanidad y Acción social, como titular, y don Francisco-Javier Rodríguez Melón, técnico del Gabinete de Sanidad y Acción Social, como suplente.

Por la Diputación General de Aragón, doña Rosa Sacacia Araiz, funcionaria de los Servicios Centrales del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, como titular, y doña Teresa Mosquera Lázaro, de la Residencia Juvenil Baltasar Gracián, como suplente.

Por el Instituto Aragonés de Administración Pública, doña Teresa Mosquera Lázaro, de la Residencia Juvenil Baltasar Gracián, como titular, y doña Rosa Sacacia Araiz, funcionaria de los Servicios Centrales del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, como suplente.

En representación de los trabajadores, doña Mercedes Gallizo Llamas, como titular, y doña Pilar Salvador Martín, como suplente.

Secretaria: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, y doña María Altolaguirre Abril, jefa de la Sección de Selección y Formación

del mismo Servicio, que actuarán como titular y suplente, indistintamente, en la forma legalmente establecida.

Los aspirantes admitidos y excluidos podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista, de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Asimismo, los miembros del tribunal podrán ser recusados por los aspirantes, según lo establecido en la base quinta de dicha convocatoria, dentro del mismo plazo.

En cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en dicho periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 16 de noviembre de 1989. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla.

Núm. 82.352

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 1 de diciembre de 1989, acordó admitir a los ejercicios del concurso-oposición restringido convocado para la provisión de una plaza de maestro de alumbrado público a los siguientes aspirantes relacionados alfabéticamente y según orden de actuación:

Admitidos:

Fuente Julián, Carlos de la.

García Díaz, Bartolomé.

Ruiz Salvo, Juan-José.

Sanz Fonz, José-Fernando.

Sarasa Marco, José-Ramón.

Cortés Arnas, José-Antonio.

Estrada Fortún, José-María.

Igualmente, el tribunal que en su día ha de juzgar los ejercicios de la mencionada oposición ha quedado constituido por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. señor alcalde don Antonio González Triviño, como titular, y don Armando Pérez Borroy, concejal delegado de Régimen Interior, como suplente.

Vocales: Don Armando Pérez Borroy, concejal delegado de Régimen Interior, como titular, y don Antonio Piazuelo Plou, concejal delegado de Servicios Industriales y de Tráfico, como suplente.

Como concejales designados por la Alcaldía, don Antonio Quero Martín, como titular, y don Modesto Lobón Sobrino, como suplente.

Don José-Luis Cerezo Lastrada, director del Area de Ingeniería, como titular, y don José-Ignacio Urraca Piñeiro, como suplente.

Por la Diputación General de Aragón, don Angel-Luis Gotor Rubio, ingeniero técnico industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, como titular, y don Luis Aznar Aparicio, perito industrial electricista de la misma Dirección General, como suplente.

Por el Instituto Aragonés de Administración Pública, don Santiago García Calavera, como titular, y don Francisco Campos Castillo, como suplente, ambos profesores del Instituto Politécnico de Formación Profesional Corona de Aragón, de Zaragoza.

En representación de los trabajadores, don Juan-José Vinués Escanero, como titular, y don Jesús Giménez Sotera, como suplente.

Secretaria: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, y doña María Altolaguirre Abril, jefa de la Sección de Selección y Formación del mismo Servicio, que actuarán como titular y suplente, indistintamente, en la forma legalmente establecida.

Estimando este Servicio de Personal que los interesados admitidos reúnen las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, una vez aprobada la lista de aspirantes admitidos, se remite al *Boletín Oficial de la Provincia*, junto con la constitución del tribunal, para su publicación a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, concediendo un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en dicho periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 4 de diciembre de 1989. — El alcalde-presidente. Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla.

DEPOSITARIA

Núm. 75.713

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y por resultar desconocidos en el domicilio consignado, se notifica a los contribuyentes que se relacionan que las cuotas por los conceptos que se especifican podrán ser abonadas, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en las siguientes condiciones:

Plazos:

Publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Publicados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos estos plazos se incurrirá en el recargo de apremio del 20 %, además de los intereses de demora, según el artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de diciembre, General Tributaria.

Lugar de pago y horario: En las oficinas municipales (sitas en plaza del Pilar, sin número), de 8.30 a 13.30 horas.

Contribuyente, concepto, número de recibo, importe y domicilio cobrador o situación de la finca

Cargo: VA-06-89.

Larraz Laguna, Antonio. Multas Alcaldía. 4-2. 25.000. Africa, 17.
Gerente Parque Atracciones. Multas Alcaldía. 23-6. 25.000. Duque de Alba, sin número.
Domingo Marcadal, Jesús. Multas Alcaldía. 27-6. 25.000. Alemania, 3.
Conte Rey, Carlos. Multas Alcaldía. 30-2. 10.000. Cesáreo Alierta, 20, local.
Lozano Buró, Valentín. Multas Alcaldía. 71-3. 20.000. Avenida de la Almozara, 50.
Sebastián Terrén, Julián. Multas Alcaldía. 74-8. 1.000. Alonso V, 22, derecha.
Gómez Motos, Juan-Manuel. Renta inmuebles. 78-4. 3.000. Casta Alvarez, 45, tercero.
Gómez Motos, Pedro. Renta inmuebles. 79-5. 3.000. Casta Alvarez, 45, cuarto.
Daroca Terrado, Luis. Multas Alcaldía. 86-2. 7.500. Avenida de América, 40.
Salinas Aina, Timoteo. Renta inmuebles. 89-2. 125. Avenida de América, número 94.
Ruiz Fuertes, José-Luis. Multas Alcaldía. 94-8. 25.000. Amsterdam, 20.
García Sánchez, Jesús. Multas Alcaldía. 96-8. 7.500. Arzobispo Añoa del Busto, 24.
Construcciones Hijarsa. Multas Alcaldía. 103-2. 20.000. Ramiro I de Aragón, 16.
Navarraz, Natividad. Renta inmuebles. 112-7. 3.000. Armas, 18.
Tejero Alamán, Prudencia. Renta inmuebles. 114-9. 3.000. Armas, 18, tercero.
Goitán Ayala, Mercedes. Multas Alcaldía. 115-7. 5.000. Asalto, 55, séptimo C.
Zaborras Coarasa, Ana M. Multas Alcaldía. 117-7. 1.000. Asín y Palacios, 36.
Borobia Sanchis, Carlos. Multas Alcaldía. 128-9. 5.000. Barcelona, 63.
CIASA. Multas Alcaldía. 130-9. 25.000. Barrio Alto, 42.
CIASA. Multas Alcaldía. 131-9. 25.000. Barrio Alto, 42.
Sánchez Gállego, Juan A. Multas Alcaldía. 132-3. 7.500. Barrioverde, número 30.
Construcciones Jomar. Multas Alcaldía. 133-3. 25.000. Político Augusto Bebel, 13.
Garruz Royo, José M. Multas Alcaldía. 144-1. 25.000. Luis Bermejo, 8, segundo A.
Garruz Royo, José M. Multas Alcaldía. 145-8. 25.000. Luis Bermejo, 8, segundo A.
Francés Martín, Jerónimo. Multas Alcaldía. 147-6. 25.000. Bolivia, 100, segundo D.
Riesco Villasauco, M. R. Multas Alcaldía. 159-9. 5.000. Isla de Cabrera, número 2.
Gerente de CIASA. Multas Alcaldía. 168-7. 5.000. Marqués Casa Jiménez, 42.
Gerente del Pub Modo. Multas Alcaldía. 169-8. 5.000. Doctor Casas, 7.
Correas Benavides, Joaquín. Multas Alcaldía. 171-5. 20.000. Urbanización Casetas Park, 3.
Aparicio Yarza, José L. Multas Alcaldía. 174-3. 7.500. Avenida de Compromiso de Caspe, 53.
Bergacha Pascual, Antonio. Multas Alcaldía. 251-7. 5.000. Castellví, 5, principal.
Bergacha Pascual, Alberto. Multas Alcaldía. 252-8. 7.500. Castellví, 5, principal.
Cristóbal Gaspar, Carmen. Multas Alcaldía. 255-3. 25.000. Rosalía de Castro, 27.
Bordonada Domingo, Francisco. Multas Alcaldía. 256-2. 25.000. Rosalía de Castro, 27.
Cabello Gutiérrez, Oscar. Multas Alcaldía. 258-0. 5.000. Avenida de Cataluña, 88.
Simón Paledra, Alejandro. Multas Alcaldía. 261-6. 2.000. Avenida de Cataluña, 96, cuarto D.

Robledillo Barrio, M. L. Multas Alcaldía. 266-8. 15.000. Avenida de Cataluña, 189.
Robledillo Barrio, M. L. Multas Alcaldía. 267-6. 5.000. Avenida de Cataluña, 189.
Gerente de Tiriti Fardari. Multas Alcaldía. 275-7. 15.000. Doctor Cerrada, 24.
Salinas Puértolas, M. A. Multas Alcaldía. 276-4. 25.000. Doctor Cerrada, número 24.
Larrosa Rubio, M. Pilar. Multas Alcaldía. 277-7. 25.000. Doctor Cerrada, 24.
Larrosa Rubio, M. Pilar. Multas Alcaldía. 278-2. 25.000. Doctor Cerrada, 24.
Larrosa Rubio, M. Pilar. Multas Alcaldía. 279-9. 25.000. Doctor Cerrada, 24.
Alvero Colino, Rodolfo. Multas Alcaldía. 280-6. 25.000. Doctor Cerrada, número 24.
Alvero Colino, Rodolfo. Multas Alcaldía. 281-8. 25.000. Doctor Cerrada, número 36.
García Espadae (Mercado Lanuza). Multas Alcaldía. 282-0. 5.000. Avenida César Augusto.
Vallés Gimeno, P. (Mercado Lanuza). Multas Alcaldía. 283-8. 5.000. Avenida César Augusto.
Lorenzo Llorente (Mercado Lanuza). Puestos Mercado. 285-2. 9.063. Avenida César Augusto.
Pérez González, Pedro L. Multas Alcaldía. 323-8. 5.000. Avenida César Augusto, 17.
Estatuet Zarazaga, José. Multas Alcaldía. 338-5. 7.500. La Coruña, 61.
Gil-Aznar Bellot, M. A. Multas Alcaldía. 344-7. 7.500. Paseo de Cuéllar, número 51.
Murillo Paz, Fermín. Multas Alcaldía. 345-4. 5.000. Paseo de las Damas, número 5.
Cuba Prieto, Abel. Multas Alcaldía. 346-5. 25.000. Paseo de las Damas, número 17.
García Pamplona, José. Multas Alcaldía. 347-8. 25.000. Paseo de las Damas, 19.
Gerente de Egayno, S. L. Multas Alcaldía. 350-9. 25.000. Eduardo Dato, número 24.
Vicente Peral, Luis V. Multas Alcaldía. 351-7. 5.000. Doce de Octubre, número 25.
Cebollada Sanmiguel, J. A. Multas Alcaldía. 352-7. 25.000. Dos de Enero, sin número.
Bautista Jiménez, Alfonso. Multas Alcaldía. 355-5. 5.000. Río Ebro, 14.
Radabnés Ruiz, Emilia. Multas Alcaldía. 357-7. 25.000. Eras, 3.
Lahiguera Longás, Eduardo. Multas Alcaldía. 358-5. 20.000. Desiderio Escosura, 1 y 3.
Lahiguera Longás, Eduardo. Multas Alcaldía. 359-3. 25.000. Desiderio Escosura, 1 y 3.
Gerente de Construcciones Sarraleón. Multas Alcaldía. 363-0. 25.000. Espino, 8.
Villanueva Acarieta, J. M. Multas Alcaldía. 365-4. 5.000. Estébanes, 4.
Mateo Navarro, Víctor. Multas Alcaldía. 367-0. 7.500. Estrómboli, 26.
Sebastián Casabiel, Félix. Multas Alcaldía. 379-5. 25.000. Bernardo Fita, 9.
Saz Romero, Antonio. Multas Alcaldía. 380-9. 25.000. Antonio Fleta, número 59, octavo C.
Lorente Bermúdez, Alfonso. Multas Alcaldía. 382-9. 7.500. Avenida de Tenor Fleta, 48.
Gerente de Obras Alagón, S. A. Multas Alcaldía. 384-1. 25.000. Avenida de Tenor Fleta, 57.
Pérez Campos, Eduardo. Multas Alcaldía. 385-6. 7.500. Avenida de Tenor Fleta, 57.
Gerente de OBALASA. Multas Alcaldía. 387-6. 25.000. Avenida de Tenor Fleta, 57.
Gerente de Obras Alagón, S. A. Multas Alcaldía. 388-7. 25.000. Avenida de Tenor Fleta, 57.
Gerente de Obras Alagón, S. A. Multas Alcaldía. 389-4. 25.000. Avenida de Tenor Fleta, 57.
Sánchez Marco, Pedro A. Multas Alcaldía. 394-9. 1.000. Nuestra Señora de Fuenfria, 5.
Acedo Pina, Francisco. Multas Alcaldía. 399-9. 5.000. Felisa Galé, 1, noveno A.
Marqués Baroja, José M. Multas Alcaldía. 403-2. 25.000. Fray Julián Garcés, 38.
Ruiz López, Antonio. Multas Alcaldía. 404-0. 7.500. Gregorio García Arista, 21.
Jiménez Alfaro, Jesús A. Multas Alcaldía. 405-6. 7.500. Gregorio García Arista, 1-5.

- Piquer Corea, José-Manuel. Multas Alcaldía. 408-4. 5.000. Federico García Lorca, 11.
- Canalda Lainez, Jesús A. Multas Alcaldía. 414-0. 5.000. Gavín, 2.
- Represen. de Giraudi, S. A. Multas Alcaldía. 424-8. 25.000. Alcalde Gómez Laguna, 30.
- Blas Quílez, Luis M. Multas Alcaldía. 427-2. 25.000. Francisco de Goya, número 96.
- Blas Quílez, Luis M. Multas Alcaldía. 428-8. 25.000. Francisco de Goya, número 96.
- Reyfernán, S. A. Multas Alcaldía. 431-1. 25.000. Nicolás Guillén, 3.
- Rosado Malo, Mercedes. Multas Alcaldía. 432-4. 20.000. Habana, 10, primero izquierda.
- Escurol López, Andrés. Multas Alcaldía. 434-0. 15.000. Heroísmo, 38.
- Lázaro Ortega, Enrique. Multas Alcaldía. 436-8. 7.500. Tomás Higuera, número 19, primero izquierda.
- Dorda Conchello, M. E. Multas Alcaldía. 471-7. 15.000. Doctor Iranzo, número 37.
- Muñoz Ibáñez, Miguel A. Multas Alcaldía. 478-0. 7.500. Salvador Labastida, 15.
- Larrosa Rubio, Rosa M. Multas Alcaldía. 481-0. 20.000. Amado Laguna de Rins.
- Mené Barráquez, Eduardo. Multas Alcaldía. 483-0. 25.000. Poeta León Felipe, 25.
- Ibáñez Martín, Carlos E. Multas Alcaldía. 521-8. 7.500. Pedro López de Luna, 37.
- Molinerio Almanar, Javier. Multas Alcaldía. 524-3. 25.000. Juan José Lorente, 54.
- Munárriz Tomás, Fernando. Multas Alcaldía. 525-6. 5.000. Manuel Lorenzo Pardo, 2.
- Alquézar Peña, Pascual. Multas Alcaldía. 526-1. 25.000. María Lostal, número 25.
- Jiménez Simón, Eduardo. Multas Alcaldía. 527-2. 7.500. Lourdes, 4, bajo.
- Gerente de Metro. S. C. Multas Alcaldía. 528-9. 25.000. Lozano Monzón, 2.
- Gerente de Metro. S. C. Multas Alcaldía. 529-0. 25.000. Lozano Monzón, 2.
- Merino Fernández, Eduardo. Multas Alcaldía. 539-7. 25.000. Avenida de Madrid, 104.
- Merino Fernández, F. E. Multas Alcaldía. 540-1. 25.000. Avenida de Madrid, 104.
- Sánchez Córdoba, S. L. Multas Alcaldía. 549-2. 5.000. Manifestación, número 13, bajo.
- Sánchez Córdoba, S. L. Multas Alcaldía. 550-5. 15.000. Manifestación, número 13, bajo.
- Gerente Bar Kutre. Multas Alcaldía. 559-1. 25.000. Maestro Marquina, número 20.
- Gerente Bar Kutre. Multas Alcaldía. 560-5. 25.000. Maestro Marquina, número 20.
- Bielsa Casas, Nuria. Multas Alcaldía. 562-5. 25.000. Maestro Marquina, número 22.
- Cuartero Conejero, Esther. Multas Alcaldía. 565-2. 1.000. Francisco Martínez Soria, 5.
- Alíque Buendía, Eugenio. Multas Alcaldía. 571-3. 1.000. Antonio Maura, 38.
- Callén González, Vicente. Multas Alcaldía. 572-9. 5.000. Mayor, 50.
- Electricidad Amaro. Multas Alcaldía. 577-7. 25.000. La Milagrosa, 3.
- Aguilera Montes, José. Multas Alcaldía. 591-7. 5.000. Antonio Mompeón Motos, 6.
- Cabera de Pablo, Juan. Multas Alcaldía. 592-7. 7.500. José Moncasi, 6.
- Romero Núñez, Jesús-Francisco. Multas Alcaldía. 596-7. 7.500. Monegros, número 5.
- Lázaro Longares, Inocencio. Multas Alcaldía. 602-2. 25.000. Ricardo Monterde, 2.
- Lacasta Lanaspá, Aurelio. Multas Alcaldía. 606-4. 5.000. Camino de la Mosquetera, 45.
- Bielsa Casas, Nuria. Multas Alcaldía. 611-5. 25.000. Avenida de Navarra, 123.
- Martínez Martín, Antonio. Multas Alcaldía. 613-9. 7.500. Navas de Tolosa, 51.
- Sánchez Gállego, Julián. Multas Alcaldía. 614-6. 7.500. José Nebra, 7.
- Bachiller Pérez, Juan T. Multas Alcaldía. 638-4. 7.500. Osa Menor, 28.
- Solórzano Río, Javier. Multas Alcaldía. 639-3. 7.500. José Oto, 24.
- Palomar Macián, Javier. Multas Alcaldía. 641-6. 25.000. Escultor Palao, número 36.
- Palomar Macián, Javier. Multas Alcaldía. 642-2. 25.000. Escultor Palao, número 36.
- Sanchón Hidalgo, Mariano. Multas Alcaldía. 643-0. 7.500. Palma de Mallorca, sin número.
- Sánchez Fernández, Javier. Multas Alcaldía. 644-6. 25.000. Alejandro Palomar, 1.
- Baena Moreno, José-Luis. Multas Alcaldía. 645-6. 7.500. Paseo de Pamplona, 1.
- Bueno Lafita, Inocencio. Multas Alcaldía. 649-4. 25.000. Panamá, 10, primero 1.
- Bolea Hernando, Fernando. Multas Alcaldía. 654-0. 5.000. Paz, 28.
- Royo Serrano Serrano, Luis. Multas Alcaldía. 655-5. 25.000. Paz, 28.
- Royo Serrano, Luis I. Multas Alcaldía. 656-0. 25.000. Paz, 28, 1.º C.
- Clavería Díaz, Luis. Renta inmuebles. 671-7. 3.000. Plaza Peñetas, 14.
- Calvería Hernández, J. A. Renta inmuebles. 680-8. 3.000. Plaza Peñetas, número 3, primero izquierda.
- Ferrer Castellar, Gema. Multas Alcaldía. 705-8. 15.000. Pascuala Perié, número 18.
- Durán Salvatella, Alfonso. Multas Alcaldía. 709-6. 1.000. Ramón Pignatelli, 89.
- Martínez Pombo, Fernando. Multas Alcaldía. 710-1. 5.000. Mariana Pineda, 18.
- Hernández Varona, Carmen. Multas Alcaldía. 714-1. 1.000. Pedro Porter, 6-8.
- Clavería Hernández, Ramón. Renta inmuebles. 716-3. 3.000. Predicadores, número 40.
- Yus Veruel, Ignacio. Multas Alcaldía. 718-7. 20.000. Francisco Quevedo, número 27.
- Marro Moviela, Roberto. Multas Alcaldía. 720-7. 10.000. Domingo Ram, 14.
- Pérez Bernad, Carlos. Multas Alcaldía. 724-9. 25.000. Escultor Ramirez, número 24.
- Andrés José, M. Renta inmuebles. 725-2. 250. Ramón y Cajal, 32.
- Domínguez González, Juan. Multas Alcaldía. 732-5. 10.000. Pedro María Ric, 35.
- Gutiérrez Carne, Celia. Multas Alcaldía. 744-3. 5.000. Madre Sacramento, número 2.
- Benito Romera, Manuel A. Multas Alcaldía. 755-3. 1.000. Escultor Salas, 19.
- Gimeno Gutiérrez, Vidal. Multas Alcaldía. 756-1. 25.000. Monasterio de Samos, 11.
- Allona Martín, Manuel. Multas Alcaldía. 759-3. 25.000. San Antonio María Claret, 27.
- Garayo Iceta, Francisco I. Multas Alcaldía. 762-7. 5.000. Sancho Ramírez, 21.
- Giménez Millán, José. Multas Alcaldía. 768-9. 20.000. Avenida de San José, 21.
- Abad Fuente, Angel. Contribuciones especiales. 77-9. 3.284. San Juan de la Peña, 4.
- RENFE. Contribuciones especiales. 909-6. 23.950. San Juan de la Peña, número 10.
- Martínez Milián, Juan C. Multas Alcaldía. 944-5. 7.500. San Juan de la Peña, 123.
- Asín, Dionisio. Contribuciones especiales. 950-7. 5.559. San Juan de la Peña, 149.
- Serrano, Enrique. Contribuciones especiales. 957-1. 5.201. San Juan de la Peña, 149.
- * Cebollada, Tomás. Contribuciones especiales. 966-9. 5.559. San Juan de la Peña, 149.
- Mateo, Julián. Contribuciones especiales. 974-5. 5.559. San Juan de la Peña, 149.
- Pérez Casas, José. Multas Alcaldía. 988-9. 10.000. San Juan de la Peña, número 157.
- Domingo Rodríguez, Valero. Contribuciones especiales. 999-3. 1.909. San Juan de la Peña, 182.
- Iglesias Gracia, Rosa. Renta inmuebles. 1003-5. 591. San Lorenzo, 9, tercero izquierda.
- Gil Lasheras, Félix. Multas Alcaldía. 1012-4. 7.500. San Marcial, 32.
- Heredía Pérez, Aquilino. Multas Alcaldía. 1014-2. 5.000. San Pablo, 46.
- Díaz Gabarre, Leonor. Renta inmuebles. 1015-0. 3.000. San Pablo, 68.
- Cádiz Motos, Diego-Antonio. Renta inmuebles. 1016-6. 3.000. San Pablo, 68.
- Jiménez Díaz, Diego. Renta inmuebles. 1017-0. 3.000. San Pablo, 68.
- Gabarri Ferrerueta, Antonio. Renta inmuebles. 1018-2. 3.000. San Pablo, 68.
- Jiménez Narvalaz, Enrique. Renta inmuebles. 1019-0. 3.000. San Pablo, número 68.
- Gabarre Díez, Francisco. Renta inmuebles. 1020-8. 3.000. San Pablo, número 68.

Fernández Laita, José C. Multas Alcaldía. 1022-8. 25.000. Monasterio de Santa Clara, 3-4.

Artal Laguna, Miguel. Multas Alcaldía. 1027-5. 7.500. Urbanización Santa Isabel, 9.

Gerente Grupo Santiago, S. L. Multas Alcaldía. 1036-4. 5.000. Santiago, número 3.

Grupo Santiago, S. L. Multas Alcaldía. 1037-6. 25.000. Santiago, 3.
Giménez Valdés. Puestos mercado. 1056-2. 8.400. San Vicente de Paúl, número 24.

Reyes Bruen, Andrés. Multas Alcaldía. 1062-8. 7.500. Monasterio de San Vitoriano, 2.

Gómez González, Gelasio. Multas Alcaldía. 1065-5. 25.000. Juan Sariñena, 8.

López García, Rafael. Multas Alcaldía. 1066-6. 7.500. Miguel Servet, 15.
Ruiz León, Margarita. Multas Alcaldía. 1067-7. 1.000. Miguel Servet, número 16.

Foque Royo, Tomás. Multas Alcaldía. 1112-1. 10.000. Miguel Servet, número 59.

Alegre Gastón, Jesús. Multas Alcaldía. 1117-8. 5.000. Sol, 2.

Hervías Larea, Juan-José. Multas Alcaldía. 1132-9. 25.000. Temple, 27.
Martínez Gállego, M. P. Multas Alcaldía. 1138-7. 25.000. Toledo, 10.
Royo Serrano, Luis I. Multas Alcaldía. 1139-8. 7.500. Camino de las Torres, 12, sexto C.

Calvo Gil, María-José. Multas Alcaldía. 1142-1. 5.000. Camino de las Torres, 114.

Carmona Gómez, José. Multas Alcaldía. 1151-0. 5.000. Grupo General Urrutia, E.

Perfumerías Modernas. Multas Alcaldía. 1155-6. 10.000. Carretera de Valencia, 7-5.

Representante Perfumerías Modernas. Multas Alcaldía. 1156-9. 10.000. Carretera de Valencia, 7-6.

Director gerente Dyper. Multas Alcaldía. 1157-4. 10.000. Carretera de Valencia, 7-6.

Perfumerías Modernas. Multas Alcaldía. 1158-3. 10.000. Carretera de Valencia, 7-6.

Perfumerías Modernas. Multas Alcaldía. 1159-4. 10.000. Carretera de Valencia, 7-6.

Perfumerías Modernas. Multas Alcaldía. 1160-7. 10.000. Carretera de Valencia, 7-6.

Perfumerías Modernas. Multas Alcaldía. 1161-9. 10.000. Carretera de Valencia, 7-6.

Perfumerías Modernas. S. A. Multas Alcaldía. 1162-1. 10.000. Carretera de Valencia, 7-6.

Gracia Piazuelo, Miguel. Multas Alcaldía. 1164-9. 25.000. Vasconia, 7.
Peré Iguez Martínez. Multas Alcaldía. 1171-6. 5.000. Nicanor Villa, 14.

Rodríguez Coloma, Pascual. Multas Alcaldía. 1175-0. 7.500. Barón Warsage, 4, segundo E.

Zaragoza, 10 de octubre de 1989. El tesorero, Manuel Quintana Ruiz.
Visto bueno: El alcalde.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Terrazo y Piedra Artificial

Núm. 78.085

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Terrazo y Piedra Artificial.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Terrazo y Piedra Artificial, suscrito el día 24 de octubre, de una parte por la Asociación de Empresarios Fabricantes de Terrazo y Piedra Artificial, y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 27 de octubre de 1989, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 7 de noviembre de 1989. El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Iaseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito funcional y territorial.

ARTICULO 1.- El presente convenio afectará a todas las empresas dedicadas a la actividad de fabricación de losetas, baldosas, baldosines, rocadillo, mosaico, mosaquete de mortero de cemento, piedra artificial y fabricación de terrazo, radicadas en la provincia de Zaragoza.

Ambito personal.

ARTICULO 2.- Están afectados por el presente convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a las empresas señaladas en el artículo anterior, se rigen por la Ordenanza Laboral de Construcción.

ARTICULO 3.- Se exceptúa de su aplicación al personal que determina el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores y que realice trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal.

ARTICULO 4.- A todos los efectos, a excepción de la indemnización por muerte o incapacidad permanente previstas en el art. 21, el presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el día primero de enero de 1.989, siendo su vigencia de un año.

ARTICULO 5.- El convenio se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación, como mínimo, a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 6.- Para atender a cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio se establece la Comisión Paritaria del Convenio, que estará formada por cinco representantes de los trabajadores y técnicos y cinco representantes de las empresas que hayan actuado en las deliberaciones del convenio, con sus correspondientes suplentes.

ARTICULO 7.- Ambas partes convienen en someterse al arbitraje de la Comisión Paritaria del Convenio, exponiendo cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del convenio para que por la Comisión, previo estudio del problema planteado, se emita dictamen. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la Comisión las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento legalmente vigente.

Retribuciones.

ARTICULO 8.- Las remuneraciones correspondientes a las distintas categorías profesionales serán las que figuran en la tabla que se acompaña como anexo al presente Convenio.

Se establece un plus de asistencia, que se abonará por día natural, y no se computará para la participación en beneficios ni para el cálculo de las horas extraordinarias.

Su finalidad es estimular a los productores en su asistencia al trabajo.

El operario que, sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo, perderá el plus de asistencia en la cuantía de un día; si faltase un día entero perderá el plus correspondiente a tres días, y si faltase más de un día el de una semana.

Participación en beneficios.

ARTICULO 9.- En concepto de participación en beneficios se percibirá el 6% sobre el salario que para cada categoría se señala el artículo 100 de la Ordenanza Laboral, o en su caso, el mínimo interprofesional vigente en cada momento, de ser éste superior, más la antigüedad.

El personal que se halle de baja por enfermedad común, profesional o accidente tendrá derecho al percibo de la misma hasta tanto no sea baja definitiva en la empresa.

Vacaciones.

ARTICULO 10.- Las vacaciones del personal afectado por el presente convenio serán de 30 días. Serán abonadas con los salarios totales del convenio más la antigüedad, cuando corresponda.

Fiestas.

ARTICULO 11.- En Zaragoza capital, y con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo y abonable por el total del salario del presente convenio, el día siguiente al 12 de octubre, que pasará a ser anterior a esa fecha en caso de que el día 13 fuera domingo, festivo o sábado.

En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema coincidiendo con la festividad de la Patrona de cada localidad.

Plus de transporte.

ARTICULO 12.- Se estipula un plus de transporte urbano de 308 pesetas para todas las categorías; este plus se abonará por día laboral. En caso de que la jornada semanal sea de lunes a viernes, se abonará el plus de transporte de seis días.

Gratificaciones.

ARTICULO 13.- Las gratificaciones de Julio y Navidad serán de 30 días abonándose con el salario total del convenio. Al personal que tenga antigüedad reconocida le será abonado también este concepto.

Domingo y festivos.

ARTICULO 14.- Los domingos y días festivos se abonarán conforme a las retribuciones que figuran en la columna total de la tabla salarial.

Antigüedad.

ARTICULO 15.- Los premios de antigüedad se regirán por lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ordenanza Laboral, salvo condición más beneficiosa individual, y calculándose estos premios sobre salarios del artículo 100 de dicha Ordenanza o mínimo interprofesional en cada momento vigente, de ser este superior, no siendo absorbible la cantidad que resulte por ningún concepto en cómputo anual.

Ropa de trabajo.

ARTICULO 16.- Las empresas entregarán a cada trabajador un mandil de lona, cuero o similar, como ropa de trabajo y protección, a razón de uno al año.

A los pulidores se les entregarán guantes, a razón de un par por semana. Y un par al mes para el resto del personal que precise de esta prenda. Todo ello sin perjuicio de las condiciones más favorables que pudieran existir en determinadas empresas.

Igualmente se entregarán a cada trabajador, dos pantalones al año. Podrá sustituirse el suministro de ésta prenda con la entrega de 3.515,- pesetas anuales.

Plus de eventualidad.

ARTICULO 17.- Se seguirá manteniendo el plus de eventualidad establecido en los Convenios anteriores, es decir, para todo el personal de esta actividad que fabrique el material a pie de obra, consistente en un 25 por 100 sobre el salario consignado en la tabla que se acompaña al convenio.

Rendimientos mínimos.

ARTICULO 18.- En un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación del convenio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, se nombrará una Comisión mixta en cada empresa para el estudio de las tablas de rendimientos.

Una vez redactadas, éstas se presentarán a la representación económica y social para su aprobación si procede.

Jubilación.

ARTICULO 19.- Jubilación anticipada.- De conformidad con el Real Decreto 14/81 dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la Jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador receptor del seguro de desempleo o joven demantante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido. Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite del acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

Los empresarios se obligan en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de 30 días a la Comisión paritaria del convenio. Si transcurrido este plazo no se efectúa dicha comunicación, la Comisión paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo este de 7 días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. El incumplimiento de este requisito (comunicación a la Comisión Paritaria), permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Jornada.

ARTICULO 20.- La jornada ordinaria de trabajo durante el año 1.988 será de 1.816 horas anuales de trabajo efectivo.

Accidentes de trabajo.

ARTICULO 21.- las empresas quedaran obligadas a cubrir las dos contingencias siguientes:

a) En caso de fallecimiento del trabajador como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 1.900.000,- pesetas.

b) En caso de invalidez permanente y absoluta como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 1.900.000,- pesetas.

Licencias.

ARTICULO 22.- El trabajador, avisando con toda posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

a) Por matrimonio quince días, empezando el cómputo en sábado.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

Se reconocerá como cónyuge la convivencia marital, de hecho suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

Horas extraordinarias.

ARTICULO 23.- Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, se abonará con un incremento del setenta y cinco por ciento sobre el salario hora. Como aclaración se incluye tabla anexa.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- Las cantidades de los 25% de las pagas de Julio, Navidad y Vacaciones y 10% de Beneficios, que se percibían al cobro de estas gratificaciones en su momento, se desglosaron y repartieron en los salarios diarios o mensuales reflejados en la tabla anexa, por consiguiente, los porcentajes antes aludidos, no se abonarán específicamente como tales porcentajes de los 25 y 10% en las fechas establecidas, ya que se repartieron en los salarios diarios o mensuales en la tabla salarial.

SEGUNDA.- Estos porcentajes, los reflejados en la cláusula adicional primera, son los de los artículos noveno, décimo y treceavo del convenio vigente durante 1.980, para cumplir con lo establecido en los artículos 19 a 21 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción y Obras Públicas.

TERCERA.- Se respetará, en sucesivos convenios que se negocien, el sistema de revisiones semestrales tal y como se venía haciendo hasta el momento, cuando medié denuncia previa de vigencia y acuerdo, tras negociación al respecto.

Equivalencias de los niveles profesionales reflejados en la tabla salarial a las categorías existentes en el sector.

NIVEL II; Personal titulado superior

NIVEL III: Personal titulado medio, jefe administrativo de primera, jefe de organización de primera.

NIVEL IV; Maestros industriales, ayudante técnico sanitario, jefe de fabricación o encargado general de fábrica.

NIVEL V: Delineante superior, jefe de sección de organización de segunda, jefe administrativo de segunda, jefe de compras.

NIVEL VI: Oficial administrativo de primera, delineante de primera, técnico de organización de primera, jefe o encargado de taller o sección, encargado de sección de laboratorio.

NIVEL VII: Delineante de segunda, analista de primera, viajante, contramaestre, capataz, técnico de organización de segunda.

NIVEL VIII: Oficial administrativo de segunda, analista de segunda, corredor de plaza, oficial primera de oficio, colorista, maquinista de prensas automáticas, oficial primera, conductor de palas y carretillas.

NIVEL IX: Auxiliar administrativo, vendedores, conserje, jefe almacén, oficial de segunda de oficio, oficial segunda, conductor de palas y carretillas, operador de debastadoras y pulidoras automáticas, cortador o discuro de piezas fuera de serie, operador de prensas no automáticas, operador de estucadora, pulidor de baldosas en máquinas de brazo articulado, cortador de piezas en serie en máquinas no automáticas, moldeador y prensista de abrasivos, maquinistas.

NIVEL X: Estibador, empolvador a mano, vigilante de instalaciones de trituración, criba y lavado de áridos, auxiliar de prensas automáticas, operador de máquinas abrillantadoras, ayudante de oficio, vigilante de taller o fábrica, almacenero, portero.

NIVEL XI: Auxiliar de debastadoras, pulidoras y estucadoras automáticas, cortador en máquinas automáticas, biselador auxiliar de fabricación de abrasivos y coloristas, operador de hormigones y amasadoras, peón especializado.

NIVEL XII: Peón, personal de limpieza.

NIVEL XIII: Aprendices de tercer y cuarto año, aspirantes administrativos, pinches de diecisiete y dieciocho años.

NIVEL XIV: Aprendices de primer y segundo año, pinches de 15 y 17 años.

Jefe de equipo: Percibirá retribución correspondiente al nivel inmediatamente superior a su categoría profesional.

TABLA SALARIAL 1.989

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO		PLUS ASIDUIDAD		T O T A L	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
NIVEL II	140.520	4.684	3.600	120	144.120	4.804
NIVEL III	120.420	4.014	3.600	120	114.301	4.134
NIVEL IV	112.320	3.744	3.600	120	106.857	3.864
NIVEL V	100.320	3.344	3.600	120	95.800	3.464
NIVEL VI	88.230	2.941	3.600	120	84.649	3.061
NIVEL VII	76.230	2.541	3.600	120	73.593	2.661
NIVEL VIII	65.610	2.187	3.570	119	63.772	2.306
NIVEL IX	64.050	2.135	3.540	118	62.283	2.253
NIVEL X	63.240	2.108	3.540	118	61.554	2.226
NIVEL XI	62.700	2.090	3.540	118	61.047	2.208
NIVEL XII	60.390	2.013	3.510	117	58.893	2.130
NIVEL XIII	46.740	1.558	3.510	117	46.316	1.675
NIVEL XIV	35.160	1.172	3.510	117	35.640	1.289

TABLA SALARIAL 1.989

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO X 365 DIAS	P.ASISTEN CIA X 365	P.TRANS-- PORTE X 273	P. EXTRAS 30 D.X 2	P. BENEF. SM X 365 X 6%	T O T A L
						T O T A L
NIVEL II	1.709.660	43.800	84.084	281.040	34.076	2.152.660
NIVEL III	1.465.110	43.800	84.084	240.840	34.076	1.867.910
NIVEL IV	1.366.560	43.800	84.084	224.640	34.076	1.753.160
NIVEL V	1.220.560	43.800	84.084	200.640	34.076	1.583.160
NIVEL VI	1.073.465	43.800	84.084	176.460	34.076	1.411.885
NIVEL VII	927.465	43.800	84.084	152.460	34.076	1.241.885
NIVEL VIII	798.255	43.435	84.084	131.220	34.076	1.091.070
NIVEL IX	779.275	43.070	84.084	128.100	34.076	1.068.605
NIVEL X	769.420	43.070	84.084	126.480	34.076	1.057.130
NIVEL XI	762.850	43.070	84.084	125.400	34.076	1.049.480
NIVEL XII	734.745	42.705	84.084	120.780	34.076	1.016.390
NIVEL XIII	568.670	42.705	84.084	93.480	20.915	809.854
NIVEL XIV	427.780	42.705	84.084	70.320	13.162	638.051

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS (75%)

CATEGORIAS
PROFESIONALES

NIVEL II	1.434
NIVEL III	1.229
NIVEL IV	1.147
NIVEL V	1.024
NIVEL VI	901
NIVEL VII	778
NIVEL VIII	769
NIVEL IX	654
NIVEL X	646
NIVEL XI	640
NIVEL XII	616
NIVEL XIII	477
NIVEL XIV	359

Confederación Hidrográfica del Ebro**COMISARIA DE AGUAS**

Núm. 79.120

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica, de fecha 26 de octubre de 1989, se otorga a don Jesús Tomey Moreno la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas por medio de un pozo, con elevación mecánica, de sección circular, de 0,20 metros de diámetro y 120 metros de profundidad, en zona de policía de cauce del barranco "Valdejuelas", en el lugar denominado "Los ñestares", en el término municipal de Munébrega (Zaragoza), con un caudal medio en el mes de máximo consumo de 3,5 litros por segundo y un caudal medio equivalente de 0,5 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de una finca de 7,138 hectáreas de superficie, y con sujeción a las condiciones que figuran en la citada resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

**Tribunal Superior de Justicia
de Aragón****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Núm. 79.659

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.073 de 1989, promovido por el procurador don Fernando Gutiérrez Andreu, en nombre y representación de Manuel Vitoria Garcés, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, contra resolución de 25 de agosto de 1989 por la que se revisa y se confirma en parte la liquidación número 63330526 del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos practicada el 3 de octubre de 1986 en una finca sita en término de Miralbueno-Almotilla, partida de "Partideros".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 79.116

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.065 de 1989, promovido por Carmen García Atienza, contra resolución de 26 de julio de 1988, recaída

en expediente número 1.803 de 1988, imponiendo a la recurrente y su esposo multa de 40.000 pesetas por falta de alta y cotización al régimen especial de empleados de hogar, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto en 11 de julio de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 79.371

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.067 de 1989, promovido por la procuradora doña Begoña Uriarte González, en nombre y representación de Antonio López Muñoz, contra el Ministerio de Defensa y la denegación presunta por silencio administrativo de la reclamación de 26 de junio de 1989, presentada en 27 de junio de 1989, solicitando el pago de prestación por gran invalidez el recurrente, desde el mes de julio de 1983, y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto en escrito de 12 de septiembre de 1989, presentado el 14 de septiembre de 1989, contra la denegación, por vía de silencio, de la Gerencia de ISFAS de la reclamación previa solicitando la prestación de inutilidad para el servicio en grado de gran invalidez desde el 1 de marzo de 1982.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 80.456

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.077 de 1989, promovido por la Comunidad de propietarios "Goicochea", contra desestimación presunta del Ayuntamiento de Zaragoza, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 24 de noviembre de 1988, contra la resolución del 30 de septiembre de 1988, denegando la devolución del aval prestado en garantía de la ejecución de obras de urbanización y disponiendo la recaudación de 6.442.987 pesetas por gastos de urbanización, así como otros extremos referentes a contribuciones especiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

GALLUR

Núm. 83.483

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1989, se expone al público en las oficinas municipales por el plazo de quince días, durante cuyo término podrá examinarse y efectuarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen convenientes.

Si no se formulara ninguna reclamación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Gallur, 2 de diciembre de 1989. — El alcalde, José-Luis Zalaya.

NONASPE

Núm. 79.386

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de imposición, ordenación y aprobación de las ordenanzas fiscales de los impuestos, contribuciones especiales, tasas y precios públicos, así como la Ordenanza fiscal general, no habiéndose presentado reclamaciones a las mismas, se eleva a definitiva su aprobación, quedando redactadas como a continuación se detalla en el anexo.

Contra los citados acuerdos podrán los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39 de 1988.

Nonaspe, 10 de noviembre de 1989. — El alcalde, José Albiac Altés.

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO.- ORDENANZA FISCAL.-

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art.106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art.58 de la citada Ley 39/88.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las normas urbanísticas vigentes en este término municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.-

1.Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones, o instalaciones o se ejecuten las obras.
2.En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 4.- RESPONSABLES.-

1.Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2.Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.-

Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierras, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- b)El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- c)El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
- d)La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen siguiente: 1% del presupuesto de la obra; mínimo 500 pts.

Art. 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Art. 8.- DEVENGO.-

1.Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 9.- DECLARACION.-

1.Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Art. 10.- LIQUIDACION E INGRESO.-

1.Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el art. 5.1 en sus párrafos a), b) y d):

- una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

- la Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de lo ingresado en provisional.

2.En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3.Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituido del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Vigencia.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-

ORDENANZA FISCAL.-

Fundamento legal.-

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art.58 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.-

Art. 2.- 1.Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa: a)La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b)La utilización del servicio de alcantarillado.
2.Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3.Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas.-

Art. 3.- Tarifas:

Por cada acometida 900 pesetas.-

Exenciones.-

Art. 4.- 1.Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que esté municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.-

Art. 5.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de tal exacción.

Art. 6.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión

de: a) los elementos esenciales de la liquidación. b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos. c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.-

Art. 7.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.-

Art. 8.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1.990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias. b) Comerciales y de servicios. c) Sanitarias. d) Abandono de enseres, muebles o vehículos. e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

(1) Tachense las que no vayan a prestarse o anagase las que proceda

TARIFA

Table with 2 columns: CONCEPTO and Pesetas/ANO. Rows include: a) Viviendas de carácter familiar (1.500), b) Bares, cafeterías, carnicerías y pescaderías (2.700), d) Locales industriales (1.500), e) Locales comerciales (1.500).

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del año, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio.

Art. 9. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Art. 11. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. 2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

(1) Señalar los espacios de tiempo en que se desee cobrar

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1.990, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA.-

ORDENANZA REGULADORA.-

Fundamento legal y objeto.-

Art. 1º. En virtud de lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de los arts. 41 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por la utilización del Servicio de Ambulancia.

Art. 2º. Es objeto de esta Ordenanza Reguladora establecer los derechos económicos y normas funcionales que han de regular la prestación y utilización del Servicio Municipal de transporte sanitario creado por el Ayuntamiento de la Villa de Nonaspe.

Hecho imponible.-

Art. 3º. La obligación de contribuir viene determinada por la utilización del servicio de Ambulancia, y nace desde el momento de salir el vehículo del aparcamiento a solicitud de los interesados, y previo dictamen favorable del Médico de la localidad.

Sujeto Pasivo.-

Art. 4º. Se constituirán en sujetos pasivos del presente Precio Público las personas naturales usuarios del servicio.

Bases y tarifas.-

Art. 5º. La base para calcular el importe a satisfacer la consistirá el número de kilómetros que recorra el vehículo en cada servicio, y las horas de espera en domicilios u hospitales.

Art. 6º. La cuantía del Precio Público se regulará según la siguiente tarifa:

Table with 2 columns: Base description and Price. Rows: Por cada kilómetro recorrido (40 pts), Por cada hora de espera (800 pts).

Exenciones y bonificaciones.-

El servicio podrá bonificarse hasta un cien por cien cuando se trate de personas incluidas en Beneficiencia Social.

Administración y cobranza.-

Art. 8º. El importe a percibir este Ayuntamiento por cada servicio realizado, será determinado en virtud del Parte de Servicio redactado por el conductor de la ambulancia. La exacción se liquidará por cada servicio.

Art. 9º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.-

Art. 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.-

Art. 11º. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y subsidiariamente a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.-

La presente Ordenanza Reguladora sobre la utilización del Servicio de Ambulancia entrará en vigor el día 1 de enero de 1.990, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR EL APROVECHAMIENTO DEL COTO DE CAZA DEL MUNICIPIO.-

ORDENANZA REGULADORA.-

Fundamento legal y objeto.-

Art. 1º. En virtud de lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de lo dispuesto en el art. 41 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales, se establece en este Municipio el Precio Público por la utilización y aprovechamiento del Coto de Caza municipal.

Art. 2º. El objeto del presente Precio Público está constituido por la práctica del deporte de la caza en el Coto Privado de Caza nº 2-10.259, del cual es titular el Ayuntamiento de la Villa de Nonaspe.

Obligación de contribuir.-

Art. 3.1. Hecho imponible.- está constituido por la práctica de la caza en el Coto de este municipio, en la temporada hábil para su ejercicio y aprovechamiento.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el ejercicio de la caza en los periodos hábiles fijados reglamentariamente y dentro de los terrenos comprendidos en el Coto Privado nº 2- 10.259.

3. Sujeto Pasivo.- Las personas naturales que practiquen el ejercicio de la caza deportiva en los terrenos indicados en el párrafo anterior.

Bases y tarifas.-

Art. 4º. El citado Precio Público se regulará con la siguiente tarifa:

Abonos por temporada:

Socios categoría A.....	2.000 pts
" " B.....	5.000 pts
" " C.....	12.000 pts

Invitación para un día de caza..... 3.000 pts

Art. 5º. La categoría de los socios se determinará por las reglas siguientes:

Categoría A. Vecinos del municipio.- Se considerarán socios de esta categoría a todos los incluidos en el Padrón Municipal de Habitantes y a los que paguen algún tipo de contribución local, así como los familiares de los anteriores en primer grado en línea directa.

Categoría B. Se considerarán tales los descendientes de la calidad hasta el cuarto grado.

Categoría C. Serán los forasteros no incluidos en las categorías anteriores.

Administración y cobranza.-

Art. 6º. Toda persona que pretenda practicar el ejercicio de la caza en este Coto deberá solicitar del Ayuntamiento de la Villa de Nonaspe la oportuna licencia o permiso, a cuyos efectos se extenderá la tarjeta de socio por temporada. Las invitaciones solo podrán ser retiradas por los socios del coto, correspondiendo una por socio y temporada.

Infracciones y defraudación.-

Art. 7º. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y, subsidiariamente en la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Vigencia.-

La presente Ordenanza reguladora del Precio Público por el aprovechamiento del Coto de Caza de Nonaspe, comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.990, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

COLOCACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1989 de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre, mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Art. 2. El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1) o desarrollo en una u otras de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3. Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. Hecho imponible.- La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo.- La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

(1) Número de categorías que se establecen.

Art. 8. Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

LICENCIAS	Unidad de adeudo	IMPORTE DE LA LICENCIA				
		Diario Pesetas	Mensual Pesetas	Anual Pesetas		
		Por cualquier tipo de ocupación de la vía pública con ánimo de lucro, según dispone el art. 1.....			Calle ocupada	500

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 9. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satifechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 10. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fué utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro de coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1.990, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. El hecho imponible está determinado: a) Apertura por una entidad o particular de zanjas o calas en la vía pública, o terrenos del común, o remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

b) Reposición, reconstrucción, reparación o arreglo de los pavimentos o instalaciones destruidos o desarreglados por la apertura de las expresadas calas o zanjas y la demolición y nueva construcción de obras defectuosas.

El relleno o vaciado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, vieniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

Asimismo están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades.

des interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Art. 3. Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nace de la solicitud de cualquier licencia para realizar las obras señaladas o cuando ya se hubiesen realizado sin licencia, sea cual fuere su objeto, y es independiente de los derechos y precios públicos que procedan por otros conceptos de ocupación de la vía pública.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Epígrafe A) Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes.

Table with 2 columns: Description (En aceras, En calzada) and Price (2.500, 1.500, 3.000, 2.500). Includes handwritten note 'Por metro cuadrado de superficie (Pavimento)'.

En todo caso, el importe de los precios públicos a percibir por cada apertura de zanja, calicata o en general, por cualquier remoción del pavimento o acera tendrá un mínimo de 1.500 o 2.500 pesetas, según se trate de aceras o de calzadas, respectivamente.

Epígrafe B) Cuando el Ayuntamiento deba realizar las operaciones señaladas en el apartado b) del artículo 2, los técnicos municipales formularán un presupuesto que aprobará la Corporación y el que se notificará al interesado para que pueda formular los recursos ó sugerencias que crea convenientes.

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

La exención nunca abarcará, a la reposición de todo a su primitivo estado y reparación de daños causados.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afectiva al resultado de la autorización.

Art. 7. A toda solicitud se acompañará un plano y detallada descripción de las obras que desean realizarse. En casos de que estas revistan una cierta importancia la Corporación podrá exigir un Proyecto suscrito por técnico competente en legal forma.

Art. 8. En casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrán realizarse las operaciones imprescindibles, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento.

Art. 9. Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 10. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 11. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

RESPONSABILIDAD

Art. 12. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.990, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.-

ORDENANZA REGULADORA.-

Fundamento legal y objeto.-

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 117 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.- El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- a) mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
b) vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
c) puntales y asnillas.
d) contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y Bandos que le sean aplicables.

Obligación de contribuir.-

Art. 3.- 1.Hecho imponible.- La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2.La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando esta no se haya solicitado.

3.Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

- a) titulares de las respectivas licencias.
b) propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
c) que realicen los aprovechamientos.
d) los propietarios de los contenedores.

Art. 4.- El presente precio público es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas; así como cualesquiera otras Bases y tarifas.-

Art. 5.- Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.- Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 7.- La cuantía del Precio Público ascenderá a 250 pesetas al día, siempre que los elementos anteriormente citados estén colocados sin obstruir el tránsito por la calle y no extendiéndose a más de 2 metros de la fachada.

El exceso del nº de estos elementos sobre la fachada propia aumenta la cuantía del Precio Público en 50 pesetas al día.

El sábado a primera hora de la mañana deberá procederse por el sujeto pasivo a la retirada de los materiales y demás elementos, permaneciendo en esta situación hasta primera hora de la mañana del lunes.

Exenciones.-

Art. 8.- Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.-

Art. 9.- Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afectiva al resultado de la autorización.

Art. 10.- Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 11.- Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.-

Art. 13.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.-

Art. 14.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.-

Art. 15.- Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.-

ORDENANZA REGULADORA.-

Fundamento legal y objeto.-

Art.1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los arts. 41.B y 117 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, se establece en este término municipal un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art.2.- El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art.3.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.-

Art. 4.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre éste último

Bases y Tarifas.-

Art. 5.- Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo que se registra por las siguientes tarifas:

Derecho de enganche a la red	12.500 pts.
Cuota de servicio mensual	120 pts.
(1) Consumo hasta 45M3	38 pts/M3
(1) Consumo exceso de 45M3	60 pts/M3

(1) En mediciones trimestrales

Administración y cobranza.-

Art. 6.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente, a ser posible con pago domiciliado en cuenta bancaria. Los usuarios que opten por no domiciliar el pago, quedan obligados a hacerlo efectivo en estas oficinas dentro de los quince días siguientes al anuncio por la voz pública.

El pago de los recibos se hará correlativamente y no será admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagos, el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.- Los no residentes habitualmente en este término municipal se faltarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, éste último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10.- Cuando existan dos recibos impagos, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.-

Art. 12.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.-

Art. 13.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Condiciones de la instalación.-

Art. 14.- La concesión del servicio de agua potable a domicilio se otorgará mediante acuerdo municipal. Los usuarios del servicio deberán adquirir el contador correspondiente al tipo que se determine por el Ayuntamiento, y caso de que sea adquirido por éste, podrá repercutir al interesado una cantidad igual al coste del citado contador.

Este deberá ser colocado en la fachada exterior, de manera que facilite el acceso y visibilidad para su lectura. Asimismo, deberá colocarse con los accesorios necesarios que lo resguarden de las heladas. Cualquier modificación en las acometidas existentes será susceptible de acondicionamiento a las presentes ordenanzas.

Vigencia.-

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-**ORDENANZA REGULADORA.-****Fundamento legal y objeto.-**

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 117 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece en este término municipal, un precio público por ocupación de terrenos, de uso público, por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2.- El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir.-

Art. 3.- 1. Hecho imponible.- La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público o con alguno de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago del Precio Público: a) Los titulares de las respectivas licencias municipales. b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público. d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Exenciones.-

Art. 4.- Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.-

Art. 5.- Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza,

Art. 6.- La expresada exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa: 8.000 pesetas anuales por calle ocupada.

Administración y cobranza.-

Art. 7.- Toda persona o Entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8.- Según lo preceptuado en el art. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 9.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.-

Art. 10.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.-

Art. 11.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.-

Art. 12.- Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.990, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA.-**ORDENANZA REGULADORA.-****Fundamento legal y objeto.-**

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los arts. 41 B y 117 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por Voz Pública.

Art. 2.- Este servicio se establece con carácter de exclusiva, nadie dentro del término municipal podrá por sí o por medio de otra persona anunciar actos, productos, etc.

Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer este precio público.

Art. 3.- El presente servicio se prestará por medio de megafonía.

Obligación de contribuir.-

Art. 4.- 1. Hecho imponible.- La prestación del servicio de voz pública.

2. Obligación de contribuir.- Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

3. Sujeto pasivo.- La persona solicitante del servicio.

Bases y tarifas.-

Art. 5.- La tarifa que se aplicará será única y ascenderá al importe de 125 pesetas.

Exenciones.-

Art. 6.- Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza.-

Art. 7.- Quien desee utilizar este Servicio, lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el Sr. Alcalde o persona en quien delegue.

Art. 8.- El Precio Público de Voz Pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

Art. 9.- Las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previ pago no se prestará el servicio.

Devolución.-

Art. 10.- Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación.-

Art. 11.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan correspon-

der, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.—

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES
MATADERO, LONJAS Y MERCADOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público sobre el servicio de matadero municipal (1).

Art. 2. Constituye el objeto de esta exacción:

- a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero, que se detallan en las tarifas.
- b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. Hecho imponible.— Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2.

2. Obligación de contribuir.— Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3. Sujeto pasivo.— Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.
- b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Las bases en percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente:

(1) Señálense si existen lonjas, mercados.

TARIFA		
Servicios	Unidad del adeudo	Derechos de gravamen pesetas
MATADEROS		
Ganado lanar	cabeza	55
Ganado cabrío	cabeza	55
LONJAS		
MERCADOS		

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. Todos cuantos deseen utilizar el Servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afectada al resultado de la autorización.

Art. 7. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Art. 8. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Art. 9. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1.990, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. Hecho imponible.— La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo.— Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- a) Los propietarios poseedores de los vehículos.
- b) Los conductores de los vehículos.

EXENCIONES

Art. 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características, y número de ruedas.

Art. 5. El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente:

TARIFA	
VEHICULOS	al año Pesetas
Bicicletas	600

Art. 6. La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en este Municipio comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya se pagó en el de que procedan.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afectada al resultado de la autorización.

Art. 8. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1.990, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR PISCINAS MUNICIPALES E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.-

ORDENANZA REGULADORA.-

Fundamento legal y objeto.-

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 B y 117 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, se establece en este término municipal, un Precio Público por piscinas municipales.
Art. 2.- El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de piscinas municipales e instalaciones complementarias.

Obligación de contribuir.-

Art. 3.- 1.Hecho imponible.- Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.
2.Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.
3.Sujeto pasivo.- Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Tarifas.-

Art. 4.- La cuantía del precio público regulado en esta se fija en las siguientes tarifas:

- Por entrada personal:
 - Comprendidos entre los 6 y 14 años..... 150 pts.
 - Mayores de 15 años y hasta 60 años..... 200 pts.
 - Menores de 6 años y mayores de 60 años..... gratis

Abonos por temporada:

- Comprendidos entre los 6 y 14 años..... 1.600 pts.
- Mayores de 15 años y hasta los 60 años..... 2.000 pts.
- Menores de 6 años y mayores de 60 años..... gratis
- Familias numerosas, a partir del 6º abono..... gratis

Exenciones.-

Art. 5.- Estarán exentos los menores de 6 años y los mayores de 60 años.

Administración y cobranza.-

Art. 6.- Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

Devolución.-

Art. 7.- Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación.-

Art.8.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO SOBRE RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCION, O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.-

ORDENANZA REGULADORA.-

Fundamento legal y objeto.-

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41-A) de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir.-

Art. 2.- 1.Hecho imponible.- Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.
2.Obligación de contribuir.- La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3.Sujeto pasivo.- Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones.-

Art. 3.- Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área

metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.-

Art. 4.- Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caracterizan por la ocupación del terreno:
 - a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
 - b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
 - c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada para cada elemento no exceda de 1M2: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o suelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.- Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor de mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana o, en defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.- La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA			
CONCEPTO	CATEGORIA CALLE	UNIDAD DE ADEUDO	PESETAS
Postes hierro	Unica	unidad	100 año
Postes madera	Unica	unidad	75 año
Cables	Unica	metro lineal	50 año
Palomillas	Unica	unidad	100 año
Cajas de amarre, dist. o registro	Unica	unidad	100 año
Básculas	Unica	M2	10 año
Aparatos aut. accionado por monedas	Unica	unidad	75 año
Aparato para suministro de gasolina	Unica	unidad	500 año

Art. 7.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A. está englobada en la compensación en metálico de la productividad anual a que se refiere el apartado 1º del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (D.A. 8ª Ley 39/88).

Administración y cobranza.-

Art. 8.- Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.- 1.Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones. previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2.Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar el último día laboral del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12.- Según preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponde.

Art. 13.- Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguirse su cobro, a pesar de haber sido requerido para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidades.-

Art. 14.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.-

Art. 15.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.-

Art. 16.- Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1.990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

ORDENANZA FISCAL.-

Art. 1.- Utilizando la facultad contenida en el art. 73.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,25%. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,70%.

Vigencia.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde de su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

ORDENANZA FISCAL.-

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el art. 96.5 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y al no hacer uso este Ayuntamiento de la facultad de incrementar las cuotas establecidas en el apartado 4, las cuotas del impuesto de vehículos de tracción mecánica quedan fijadas en el cuadro de tarifas que se regula en el apartado 1º de este artículo.

Art. 2.- El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Art. 3.- 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4.- 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días, a efectos de reclamaciones.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes. Caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Exenciones transitorias.-

Las personas o entidades que, a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto, gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán teniendo en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios, y, en el caso de que los mismos no tuviera término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1.992, inclusive (D.T. 4ª de la Ley 39/88).

Vigencia.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1.990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde de su modificación o derogación.

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Según las CONTRIBUCIONES ESPECIALES un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1.b) de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizados por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Art. 2. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquellas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica de la Entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad local, por concesionarios por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Art. 3. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

CAPITULO II

EXENCIONES Y BÓNIFICACIONES

Art. 4. 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

SUJETOS PASIVOS

Art. 5. 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originan la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles, o derechos a los mismos inherentes o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

CAPITULO IV

BASE IMPONIBLE

Art. 7. 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de las áreas que hayan de ser derribadas u ocupadas.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubiese de aperturar crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cuota por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Art. 8. La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% legalmente establecido.

CAPITULO V

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 9. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Art. 10. 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos tramos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fachada con fachada pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuera su situación respecto a la manzana delimitada en aquella manzana y sea objeto de la obra en consecuencia, la longitud de la fachada medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las vicisitudes de su explotación, retanqueos, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en un ángulo, se considerará a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud de cada una de las fachadas que forman el chaflán.

CAPITULO VI

DEVENGO

Art. 11. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo buene anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificado de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta ley; si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas de tributo, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación de tributo para la obra o servicio de que se trate.

CAPITULO VII

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 13. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponde.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierta por la parte pendiente de pago, costas y intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

CAPITULO VIII

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

Art. 14. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 15. 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizará las obras o estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

COLABORACION CIUDADANA

Art. 16. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda a partir de este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponde según naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de las contribuciones especiales.

Art. 17. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los electores que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 18. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

CAPITULO I.- Principios Generales.

ARTICULO 1.- Objeto.

La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer principios generales básicos y normas de actuación comunes a todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Municipio. Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de todas y cada una de las Ordenanzas particulares en o que no esté especialmente regulado en éstas.

ARTICULO 2.- Ambito de aplicación.

Esta Ordenanza Fiscal General obligará:

- a) Ambito territorial: en todo el territorio del término municipal.
- b) Ambito temporal: desde su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento hasta su derogación o modificación.
- c) Ambito personal: a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a todo otro ente colectivo que, sin personalidad jurídica, señala el art. 33 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 3.- Interpretación de las normas fiscales.

1. Para seguridad jurídica de los administrados las normas fiscales tendrán aplicación con una interpretación positiva de forma que no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estos conceptos, de hecho imponible o de las exenciones o bonificaciones.

2. Para evitar el fraude de ley se entenderá, a los efectos de número anterior, que no existe extensión de hecho imponible cuando se gravan actos realizados con el propósito probado de eludir el impuesto, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de ley será necesario un expediente en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se de audiencia al interesado.

ARTICULO 4.-

La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible, sea cual fuere el nombre con el que se le designe.

ARTICULO 5.-

1. Cuando el hecho imponible consista en un acto o negocio jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma e modo de denominación utilizada por los interesados, prescindiendo de los efectos jurídicos o de forma que pudieran afectar a su valor.

2. Cuando el hecho imponible se delimita atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones y relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados con independencia de las formas jurídicas o económicas que se utilicen.

CAPITULO II.- Los tributos: sus clases.

ARTICULO 6.- Enumeración.

La Hacienda de las Entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales, impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades locales.
- c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de Derecho público.

ARTICULO 7.- Definición.

1. Ingresos de Derecho privado: Constituyen ingresos de Derecho privado de las Entidades locales los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.

2 Tasas

Constituyen el hecho imponible de las tasas la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando, en todo caso, concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que sean solicitada o recepción obligatoria.
- b) Que no sean susceptibles de ser prestados o realizados por la iniciativa privada, por tratarse de servicios o actividades que impliquen manifestación de ejercicio de la autoridad, o bien se traten de servicios públicos en los que esté declarada la reserva en favor de las Entidades locales con arreglo a la normativa vigente.

3. Contribuciones especiales

Contribuciones especiales son aquellas exacciones cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio, que no afecta a la totalidad como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento, ampliación, reparación o mejora de servicios públicos por el Ayuntamiento.

4 Impuestos

a) Impuestos son las prestaciones pecuniarias que este Ayuntamiento tiene derecho a exigir de acuerdo con las leyes, sin contraprestación específica alguna, para su exacción será necesaria la existencia de una Ley que le autorice a adoptar un acuerdo de imposición así como otro de ordenación que se concretará en la correspondiente Ordenanza.

b) Recargos son una forma derivada de impuestos con relación a otros del Estado, Provincia o Comunidad Autónoma, en este caso bastará con el acuerdo de imposición.

5 Precios Públicos

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por:

- a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- b) La prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de la Entidad, o el otorgamiento de dichas contraprestaciones, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes:
 - a) Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria.
 - b) Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado por no implicar intervención en la actuación de los particulares o que exista otra manifestación de autoridad, o bien por no tratarse de servicios en los que esté declarada la reserva a favor de las Entidades locales con arreglo a la normativa vigente.

6 Multas

Multas son las exacciones establecidas por el Ayuntamiento como consecuencia de expedientes instruidos para la aplicación de Ordenanzas Fiscales, y tendrán el mismo carácter fiscal de las Ordenanzas cuyo incumplimiento las haya originado.

Las multas impuestas como sanción por el incumplimiento de Bandos, Ordenanzas y otras normas sobre orden público o policía y buen gobierno no tienen carácter fiscal, únicamente se les aplicará las normas de esta Ordenanza para su cotización en período voluntario o procedimiento de apremio.

ARTICULO 8:

Las tasas se devengarán desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad, aunque en las Ordenanzas correspondientes se señale podrá exigirse el depósito previo, en todo caso en parte del importe correspondiente.

ARTICULO 9: Graduación de los Derechos y Tasas

Los tipos de percepción de los derechos por aprovechamiento especiales se regularán teniendo en cuenta fundamentalmente el valor del aprovechamiento.

Los tipos de percepción de los derechos o tasas por prestación de servicios se fijarán entre otros elementos, atendiendo especialmente a la utilidad que los servicios reporten a los usuarios, la capacidad económica de las personas o clases que pueden utilizarlos y al coste global del servicio que se preste, que actuará, en definitiva, como factor indicativo de la tarificación.

CAPITULO III.- Elementos de la relación tributaria.

ARTICULO 10.- El hecho imponible

El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza física, jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2. Cada Ordenanza fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible.

ARTICULO 11.- Sujeto pasivo.

Sujeto pasivo es la persona natural, jurídica u otras de las señaladas en el art. 2 c) de esta Ordenanza que, según la Ordenanza particular de cada exacción resulta solidaria al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ARTICULO 12.-

Tendrán la consideración de sujeto pasivo:

- a) La persona sobre la que recae la exacción, es decir la persona a quien la Ordenanza Fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- b) La persona obligada a pagar la exacción como sustituto del contribuyente, es decir aquella que por imposición de la Ley o la Ordenanza esta obligada a cumplir las prestaciones tributarias, materiales o formales.

ARTICULO 13.-

También tendrán la consideración de sujeto pasivo las herencias yacentes, comunidades de bienes, vecinos o copropietarios, así como cualesquiera otras entidades que, aun carenles de personalidad jurídica, constituyan una Unidad susceptible de imposición como señala el art. 2.6 de esta Ordenanza.

ARTICULO 14.-

La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenio de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

ARTICULO 15.-

En caso de separación del dominio directo y del dominio útil la obligación de pago recae, como regla general, directamente sobre el titular del dominio útil, salvo que en la Ordenanza particular de cada exacción se disponga otra cosa.

ARTICULO 16.- Base de gravamen

Se entiende por base de gravamen:

- a) La calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.
- b) El aforo en unidades de cantidad, peso o medida del hecho imponible, sobre las que se aplicará la tarifa pertinente para llegar a determinar la deuda tributaria.
- c) La valoración en unidades monetarias del hecho imponible, teno en cuenta por la Administración municipal, sobre la que, una vez practicadas, en su caso, los aumentos o reducciones determinadas en las respectivas Ordenanzas particulares, se aplicará el tipo pertinente para llegar a la determinación de la deuda tributaria. La Ordenanza particular de cada exacción establecerá los medios, métodos y forma para determinar el valor base de imposición.

ARTICULO 17.-

1. En la Ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios, métodos y forma para determinar la base de gravamen.

2. Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cualesquiera otros datos, cuando las presentadas fueran incompletas o erróneas, cuando los sujetos pasivos, sus agencias apoderadores, empleados o representantes ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones, y sin perjuicio de otras responsabilidades, las bases se determinarán en régimen de estimación indirecta utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

- a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
- b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes o valores.
- c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

CAPITULO IV.- La deuda tributaria.

ARTICULO 18.-

La cuota se determinará:

- a) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza como módulo de imposición.
- b) Según tarifas establecidas en las Ordenanzas particulares, que se aplicarán sobre la base de gravamen a que se refiere el artículo 15. b)
- c) Por aplicación al valor base de imposición del artículo 15. c) del tipo de gravamen proporcional o progresivo que correspondiera.
- d) Globalmente en las contribuciones especiales, para el conjunto de los obligados a contribuir, por tanto por ciento del coste de las obras e instalaciones que se impute al interés particular, distribuyéndose la cuota global por partes alícuotas entre los sujetos pasivos, conforme a módulos que se fijarán en cada caso.

ARTICULO 19.- Deuda tributaria

La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- b) El interés de demora, que será el legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, incrementado en un por cien, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.
- c) El recargo por aplazamiento o prórroga.
- d) El recargo de apremio, y
- e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

ARTICULO 20.- Responsabilidad del pago

La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal. Cuando junto a los sujetos pasivos se declare por la Ordenanza particular propia de cada tributo la existencia de otros responsables, con carácter principal u otro cualquiera, respecto a los sujetos pasivos, se entenderá que la responsabilidad es siempre solidaria.

ARTICULO 21.-

Los coparticipes o cotitulares, en cuanto tales, de las entidades jurídicas, económicas o prácticas a que hace referencia el artículo 12 de esta Ordenanza, también responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de dichas entidades aunque dentro del mismo tributo no estén ligados del propio modo y por unos mismos plazos.

ARTICULO 22.-

Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias, más la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas así como los síndicos interventores, en caso de quiebra o concurso que no realicen los actos necesarios, que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, con sujeción al incumplimiento por quienes con ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

Asimismo serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

Lo previsto en este precepto no afectará a lo establecido en otros supuestos de responsabilidad en la legislación tributaria en vigor.

ARTICULO 23

Responderán solidariamente de las obligaciones y sanciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren de forma directa o indirecta en la realización de una infracción tributaria.

ARTICULO 24.-

1. Para poder exigir la responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de insolvencia del sujeto pasivo sin perjuicio de que antes de esa declaración se adopten las medidas cautelares pertinentes.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá, previamente, un acto administrativo que será notificado reglamentariamente, conteniendo desde dicho instante los derechos del sujeto pasivo.

3. El hecho de dirigirse contra un deudor no significa la renuncia o imposibilidad de hacerlo posteriormente contra otro solidario o subsidiario.

ARTICULO 25.-

1. Los adquirentes de bienes que, las respectivas Ordenanzas particulares declaren afectos a la deuda tributaria, responderán con ellos, por derivación de la acción fiscal, en caso de no pagar la deuda, o bien tal derivación sólo alcanzará el límite previsto por la Ordenanza al señalar la afectación de tales bienes.

2. La derivación de la acción fiscal, a los efectos previstos en el número anterior, exigirá un acto administrativo notificado reglamentariamente. El adquirente podrá efectuar el pago y repercutir contra el deudor principal, dejar que prosiga la actuación o reclamarse contra la liquidación practicada o contra la procedencia de dicha derivación.

ARTÍCULO 26. Extinción de la deuda tributaria.

La deuda tributaria se extingue:

- a) Por el pago o cumplimiento.
- b) Por prescripción.
- c) Por compensación.

ARTÍCULO 27.

El pago de los tributos municipales, en cuanto a modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las prescripciones del Capítulo VI de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 28.

Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

- 1. En favor de los sujetos pasivos:

a) El derecho de la Administración municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado dicho plazo desde el día del devengo.

Cuando se trate de liquidar impuestos cuyo hecho imponible se origine *in mortis causa*, el plazo será de cinco años que serán contados a partir de que los herederos otorgan la escritura de aceptación y manifestación de herencia.

En el caso de expedientes de dominio o cualesquiera otras resoluciones judiciales, desde la firmeza de estas.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias, liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

- 2. En favor de la Administración. El derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó dicho ingreso.

ARTÍCULO 29.

- 1. Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa realizada, con conocimiento del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la exacción devengada por cada hecho imponible.

b) Por la presentación de declaraciones, interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, cuando por culpa imputable a la propia Administración municipal ésta no resolviera dentro del plazo marcado por la legislación vigente, el periodo de prescripción volverá a computarse a partir del momento en que debió haberlo.

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

2. Para el caso del apartado 2 del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración municipal en que se reconozca su existencia.

ARTÍCULO 30.

La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

CAPÍTULO V. Infracciones y sanciones tributarias.

ARTÍCULO 31.

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza y, en general, previstas en la legislación estatal. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas, jurídicas así como las señaladas en el art. 12 de esta Ordenanza que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes, y, en particular, las siguientes:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos sean contribuyentes o sustitutos.
- b) Las personas físicas o jurídicas obligadas a suministrar información o a prestar colaboración a la Hacienda Pública, conforme a lo establecido en esta Ordenanza y, en general, previstas en la legislación estatal y en las normas reguladoras de cada tributo.
- c) El representante legal de los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar.

3. Las acciones u omisiones no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Municipal regulados en el Código Penal, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

En el caso de que la sentencia de la autoridad judicial imponga indemnización a este Ayuntamiento, excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito o impuesto indemnización, el Ayuntamiento continuará el expediente sancionador.

ARTÍCULO 32.

1. Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves.

2. Dentro de los límites establecidos por la Ley, las Ordenanzas de cada tributo podrán especificar supuestos de infracciones simples de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 33.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, de los pagos a cuenta o fraccionados.

b) Destruir u ocultar indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

c) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o compensar en la base o en la cuota, en declaraciones-liquidaciones propias o de terceros.

ARTÍCULO 34.

Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante:

- 1. Multa pecuniaria, fija o proporcional.

La cuantía de las multas fijas podrá actualizarse automáticamente de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará, sobre la deuda tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

Se entenderá por deuda tributaria, a estos efectos, la cuota definida en el artículo 18 a, b, y c, de la presente Ordenanza.

2. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos o suministros con este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.

1. Las sanciones tributarias serán acordadas e impuestas por:

a) El Pleno si consiste en la prohibición de celebrar contratos con este Ayuntamiento o multa pecuniaria fija.

b) Los Organos que deban dictar los actos administrativos por los que se practiquen las liquidaciones provisionales o definitivas de los tributos u otorguen licencia; si consisten en multa pecuniaria porcentual.

2. La imposición de sanciones no consistentes en multas se realizará mediante expediente distinto e independiente del instruido para regularizar la situación tributaria del sujeto infractor e imponer las multas correspondientes, iniciado a propuesta del funcionario competente y en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictar el acuerdo correspondiente.

3. Cuando por la gravedad del asunto o reiteración de infracciones el Pleno estime debe ser impuesta alguna de las sanciones señaladas en la Ley General Tributaria y no previstas en esta Ordenanza se dará cuenta al Organó de la Administración Central competente para que abra el expediente sancionador correspondiente.

ARTÍCULO 36.

Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos infractores.
- b) La capacidad económica del sujeto infractor.
- c) La comisión repetida de infracciones tributarias.
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración Municipal.
- e) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo.
- f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de colaboración o información a la Administración Municipal.
- g) La cuantía del perjuicio económico ocasionado a la Hacienda Municipal.
- h) La conformidad del sujeto pasivo, o del responsable a la propuesta de liquidación que se le formule.

ARTÍCULO 37.

1. Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, salvo lo dispuesto en los siguientes apartados:

2. La falta de presentación de declaraciones o relaciones o la no aportación de los datos requeridos individualmente a tenor de la correspondiente Ordenanza, se sancionará con tantas multas de 1.000 a 200.000 pesetas como datos debieran figurar en aquéllas o sean aportados en virtud de los requerimientos efectuados.

3. La inexactitud u omisión de los datos requeridos o de los que deban figurar en declaraciones o relaciones, presentadas a tenor de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de 1.000 a 200.000 pesetas por cada dato falseado, omitido o incompleto.

4. Serán sancionados con multas de 25.000 a 1.000.000 pesetas la transcripción incorrecta en las declaraciones tributarias de los datos que figuren en los Libros de Contabilidad y cualesquiera otros registros.

5. La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección de los tributos para el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control, o cualquier otro antecedente o información, de los que se deriven los datos a presentar o a aportar y para la comprobación o compulsión de las declaraciones o relaciones presentadas, se sancionará con multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas.

ARTÍCULO 38.

Si los sujetos infractores fuesen autoridades, funcionarios o personas que ejerzan profesiones oficiales, no dependientes de este Ayuntamiento se pondrán los hechos en conocimiento del superior jerárquico u Organó competente, si se tratase de aquellos sobre los que tiene jurisdicción este Ayuntamiento se impondrán las multas señaladas en el artículo precedente, en su grado máximo, y abrirá además el expediente sancionador correspondiente.

En uno u otro caso la Corporación queda libre de ejercitar las acciones judiciales de cualquier tipo que estime procedentes.

ARTÍCULO 39.

1. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de las cuantías a que se refiere el apartado 1 del artículo 33, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Tal multa es compatible con el pago de intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.

ARTÍCULO 40.

1. Cuando las infracciones consistan en la determinación de cantidades, gastos o partidas negativas que puedan influir en la base imponible de declaraciones propias o de terceros, se sancionarán con multa pecuniaria proporcional del 10 por 100 de la cuantía de los referidos conceptos.

2. Cuando las infracciones consistan en la indebida acreditación de partidas a compensar en la cuota se sancionarán con multa pecuniaria proporcional del 15 por 100 de las cantidades indebidamente acreditadas.

3. Las infracciones graves consistentes en la falta de ingresos de tributos repercutidos serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional en cuantía del 150 al 300 por 100.

ARTÍCULO 41.

1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o por condonación.

2. Las sanciones tributarias sólo podrán ser condonadas de forma graciable lo que se ejercerá a discrecionalmente por el Pleno de la Corporación, el cual ejercerá tal facultad directamente o por delegación. Será necesaria la previa solicitud de los sujetos infractores o responsables y que se manifieste expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al pago del tributo y de los intereses.

3. A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones, pero sí las responsabilidades pecuniarias.

4. En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se compartirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

CAPITULO VI.- La gestión tributaria

Sección 1ª.- Normas generales

ARTICULO 42.- Principios generales

La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria.

ARTICULO 43.-

Los actos de gestión gozan de presunción de legalidad que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o mediante la resolución de los recursos pertinentes.

ARTICULO 44.-

1. Los actos de gestión de las exacciones son impugnables con arreglo a las normas establecidas en la legislación correspondiente sobre materia de recursos y reclamaciones.

Sección 2ª.- Colaboración social

ARTICULO 45.-

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria Municipal toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

A la misma obligación quedan sujetas aquellas personas o Entidades, incluidas las bancarias, crediticias o de mediación financiera en general, que legal, estatutaria o habitualmente, realicen la gestión o intervención en el cobro de cantidades.

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de los órganos competentes de la Administración Tributaria Municipal, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

4. Los funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales, están obligados a colaborar con la Administración Municipal para suministrar toda clase de información con trascendencia tributaria que dispongan, salvo que sea aplicable:

- a) El secreto del contenido de la correspondencia.
- b) El secreto de los datos que se hayan suministrado a la Administración Municipal para una finalidad exclusivamente estadística.

El secreto de protocolo notarial abarcará los instrumentos públicos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de 28 de mayo de 1862, y los relativos a cuestiones matrimoniales, con excepción de los referentes al régimen económico de la sociedad conyugal.

5. La obligación de los demás profesionales de facilitar información con trascendencia tributaria a la Administración Municipal no alcanzará a los datos privados, no patrimoniales, que conozcan por razón del ejercicio de su actividad, cuya revelación atente al honor o a la intimidad personal y familiar de las personas. Tampoco alcanzará a aquellos datos confidenciales de sus clientes de los que tenga conocimiento como consecuencia de la prestación de servicios profesionales de asesoramiento o defensa.

Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efecto de impedir la colaboración de su propia situación tributaria.

6. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Municipal en virtud de lo dispuesto en este artículo, sólo podrán utilizarse para los fines tributarios que han sido solicitados y, en su caso, para denuncia de hechos que puedan constituir delitos públicos.

ARTICULO 46.-

1. Las Autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los Jefes o Encargados de oficinas civiles o militares del Estado y los demás entes públicos los organismos autónomos o sociedades estatales, las Cámaras de Comercio o Corporaciones, Colegios y Asociaciones profesionales, las Mutualidades y Montepíos, incluidos los laborales, las demás Entidades públicas, incluidas las gestoras de la Seguridad Social y quienes, en general ejerzan funciones públicas, deberán suministrar a la Administración Municipal, cuantos antecedentes, con trascendencia tributaria, ésta le recabe a través de requerimientos concretos y a prestarle a ella y a sus agentes, apoyo, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

2. A las mismas obligaciones quedan sujetos los Partidos Políticos, Asociaciones Empresariales, y cualquiera otras entidades aunque no tengan personalidad jurídica propia.

ARTICULO 47.- Iniciación

La gestión de los tributos se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- b) De oficio.
- c) Por actuación investigadora.
- d) Por denuncia pública.

ARTICULO 48.-

1. La declaración se presentará, normalmente en los impresos que facilite o cuyo modelo arabe el Ayuntamiento, será obligatorio cumplimentar cuantos datos se soliciten pudiendo negarse la aceptación de aquellos donde no conste el D.N.I. o N.I.F.

2. La Administración municipal podrá considerar declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible, entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

La Administración Municipal podrá exigir a todas las personas naturales, jurídicas u otras entidades con obligaciones fiscales dentro del término municipal, que declaren un domicilio tributario dentro del mismo. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración Municipal hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración Municipal podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

3. Al tiempo de la presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración, debidamente diligenciado por la Administración Municipal.

4. Al presentar un documento de prueba o simplemente aportado a un expediente ya iniciado por los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimare que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

ARTICULO 49.-

Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible. La no presentación dentro del plazo será considerada como infracción a tenor de la presente Ordenanza.

ARTICULO 50.-

1. La presentación de la declaración ante la Administración Municipal no implica aceptación o reconocimiento de su actuación.

2. Quienes se crean titulares de una exención o bonificación deberán, igualmente, presentar declaración alegando tal circunstancia.

3. La Administración Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de los datos en estos contenidos, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fuere necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

4. El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción a tenor de la presente Ordenanza.

ARTICULO 51.-

Los expedientes se tramitarán sin dilación alguna, en todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización del procedimiento, infracción de los plazos señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto. La estimación de la queja, que se tramitará según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dará lugar, si hubiera razones para ello, a la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario responsable.

ARTICULO 52.-

1. Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la Administración consultas, objetivamente documentadas, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2. La contestación tendrá carácter de mera información y no de acto administrativo, no vinculando a la Administración Municipal salvo que en la Ordenanza se disponga lo contrario.

3. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el sujeto pasivo que tras haber formulado su consulta hubiese cumplido sus obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación no incurrirá en responsabilidad siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que comprenda todos los antecedentes y circunstancias necesarios para la formación de juicio de la Administración Municipal;
- b) Que aquellos no se hubiesen alterado posteriormente;
- c) Que se hubiese formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración.

La exención de responsabilidad cesará cuando se modifique la Ordenanza aplicable y no impedirá, en ningún caso, la exigencia de intereses de demora y además de las cuotas, importes recargos pertinentes.

4. Los interesados no podrán entablar recurso alguno contra la contestación aun cuando puedan haberlo posteriormente contra el acto administrativo basado en ella.

5. La competencia para evacuar estas corresponderá al Órgano que lo fuera para aprobar la liquidación o dictar el acto tributario, y deberá ir precedida de un informe del Interventor o persona en quien delegue.

Sección 3ª.- Investigación e inspección

ARTICULO 53.- Investigación

La Administración Municipal investigará y comprobará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible.

ARTICULO 54.-

Corresponde a la Inspección de los tributos:

- a) La investigación de los hechos imposables y sus circunstancias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración Municipal;
- b) La integración definitiva de las bases tributarias, mediante las actuaciones de comprobación y a través de la función inspectora correspondiente;
- c) Practicar las liquidaciones tributarias resultante de las actuaciones de comprobación e investigación;
- d) Realizar, por propia iniciativa o a solicitud de cualquier órgano del Ayuntamiento o denuncia pública aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

ARTICULO 55.-

1. Los Inspectores de los tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen para ejercer las funciones prevenidas en esta Ordenanza.

2. Cuando el dueño o morador de la finca, edificio, o la persona bajo cuya custodia se hallare el mismo se opusieren a la entrada de los Inspectores, no podrán llevar a cabo éstos su reconocimiento sin la previa autorización escrita del señor Alcalde o persona en quien delegue, cuando se refiera al domicilio particular de cualquier español o extranjero, será preciso la obtención del oportuno mandamiento judicial. Si en el mismo edificio existen conjuntamente, domicilios y particulares, con oficinas, almacenes depósitos, etc. la limitación en cuanto a la entrada y solicitud de autorización judicial se refiere exclusivamente a aquellos.

ARTICULO 56.-

Los actos de inspección podrán desarrollarse indistintamente:

- a) En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario o en el del representante que a tal efecto hubiere designado;
- b) En donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas;
- c) Donde exista alguna prueba, aunque sea indirecta o parcial, del hecho imponible;
- d) En las oficinas municipales si, mediante conformidad del contribuyente y los elementos sobre que hayan de realizarse pudieran ser examinados en dicho lugar.

ARTICULO 57.-

1. Los libros y la documentación del sujeto pasivo que tengan relación con el hecho imponible deberán ser examinados por los inspectores de los tributos en la vivienda, local, escritorio, despacho o oficina de aquél en su presencia o en la de la persona que designe.

2. Tratándose de registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de justificantes exigidos por éstas, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración Municipal para su examen.

ARTÍCULO 58.-

Las actuaciones de la inspección de los tributos, en cuanto hayan de tener alguna trascendencia económica para los sujetos pasivos, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas, de acuerdo con la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

Estas últimas se clasificarán en:

- Actas sin descubrimiento de cuota.
- Actas de conformidad.
- Actas de disconformidad.
- Actas con prueba preconstituida.
- Actas previas.

ARTÍCULO 59.-

1. En las actas de Inspección que documentan el resultado de sus actuaciones se consignarán:

- a) El nombre y apellidos de la persona con la que se extienda y el carácter o representación en que comparece.
- b) Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo o reteneor.
- c) La regulación que la inspección estime procedente de las situaciones tributarias.
- d) La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo o responsable el tributo.

2. Las actas y diligencias extendidas por la inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

ARTÍCULO 60.-

1. Cuando el sujeto pasivo no suscriba el acta, o suscribiéndola no preste su conformidad a las circunstancias en ella consignadas, así como cuando el acta no se suscribiera por persona suficientemente autorizada para ello, se incoará el oportuno expediente administrativo al que servirá de cabeza el acta de referencia y en el que se le dará al sujeto pasivo un plazo de quince días para que presente sus alegaciones.

2. No será preciso que el sujeto pasivo o su representante autoricen la correspondiente acta de inspección de los tributos cuando exista prueba preconstituida del hecho imponible, si bien en este caso deberá notificarse a aquél o a su representante la iniciación de las correspondientes actuaciones administrativas, otorgándole un plazo de quince días para que pueda alegar posibles errores o inexactitud acerca de dicha prueba preconstituida.

3. Las actas suscritas por personas sin autorización suficiente se tramitarán según el apartado 1 de este artículo.

4. Si la persona con la cual se realizan las actuaciones se negase a firmar el acta, el Inspector lo hará constar en ella así como la mención de que le entrega un ejemplar duplicado. Si aquél se negase a recibir el duplicado del acta, el Inspector lo hará constar igualmente, y, en tal caso, el correspondiente ejemplar le será enviado al sujeto pasivo, en los diez días siguientes, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes.

Si quien se niega a recibir el duplicado del acta es el propio sujeto pasivo, se deducirá testimonio para iniciar un expediente sancionador.

ARTÍCULO 61.- Denuncia pública.

1. La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración Municipal.

2. La acción de denuncia será pública y para que produzca derechos a favor del denunciante habrá de ser por escrito, firmarse, de no saber lo harán dos testigos a su ruego, y ratificarse a presencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien este delegué, y acreditando la personalidad y constituyendo un depósito del 10 por 100 del importe de la infracción denunciada, caso de que fuere indeterminada, se fijará por la Alcaldía, mediante Decreto teniendo en cuenta lo señalado en el número siguiente.

3. Si la comprobación de la denuncia ocasionara gastos, se cubrirán con el importe del depósito; si no resultare cierta, se ingresará dicho importe en la Caja de la Corporación, una vez deducida la cantidad necesaria para satisfacer en su caso los gastos originados.

4. En caso de resultar cierta la denuncia y una vez realizado el ingreso de la deuda tributaria, el denunciante tendrá derecho además del 50 por 100 de la multa que resulte definitivamente impuesta, a la devolución del depósito que hubiere hecho o del sobrante de haberse originado gastos en la comprobación de la denuncia, para lo cual la Administración Municipal deberá presentarle la oportuna cuenta.

5. El o los denunciante serán, en todo caso, parte en el expediente que se incoe.

Sección 4ª.- Prueba y presunciones

ARTÍCULO 62.-

1. Tanto en el procedimiento de gestión como en el de resolución de reclamaciones, quien pretenda hacer valer su derecho, deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo.

2. Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración tributaria.

ARTÍCULO 63.-

En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo lo que se establezca en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 64.-

Las declaraciones tributarias a que se refiere el artículo 47 podrán aceptarse como ciertas, el administrado tendrá facultad para rectificarlas mediante la prueba de que al hacerlas se incurrió en error de hecho.

ARTÍCULO 65.-

1. La confesión de los sujetos pasivos versará exclusivamente sobre supuestos de hecho.

2. No será válida la confesión cuando se refiera al resultado de aplicar las correspondientes normas legales.

ARTÍCULO 66.-

1. Las presunciones establecidas por las Leyes tributarias pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquéllas expresamente lo prohiban.

2. Para que las presunciones no establecidas por la Ley sean admisibles como medio de prueba es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir haya un enlace directo y directo según las reglas del criterio humano.

ARTÍCULO 67.-

La administración tributaria tendrá el derecho de considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un Registro fiscal u otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

Sección 5ª.- Las liquidaciones tributarias

ARTÍCULO 68.- Las liquidaciones tributarias

1. Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2. Tendrán la consideración de definitivas:

- a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.
- b) Todas las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

3. Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

4. De acuerdo con lo señalado en el art. 8 de esta Ordenanza, y en los casos que proceda, se practicará liquidación aun cuando no se conceda lo solicitado por el interesado.

ARTÍCULO 69.-

1. La Administración no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones por los sujetos pasivos.

2. El aumento de base tributaria sobre el resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven.

ARTÍCULO 70.-

1. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se de expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

3. Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que conteniendo el texto íntegro del acta, hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de ese plazo, en solicitud de que la Administración Municipal rectifique la deficiencia.

Sección 6ª.- Padrones de Contribuyentes

ARTÍCULO 71.- Padrones de Contribuyentes.

En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular la Administración Municipal procederá a confeccionar, en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos de que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes Padrones de contribuyentes, la inclusión en el mismo será notificada personalmente a todos los contribuyentes sin excepción. El Padrón una vez así formado, tendrá la consideración de registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

ARTÍCULO 72.-

1. Una vez constituido el Padrón de contribuyentes, solo las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

2. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del mes natural siguiente a aquél en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el Padrón.

3. La omisión de la anterior obligación dará lugar a que el Ayuntamiento tenga derecho a cobrar la exacción del modo y forma que en el Padrón consta.

ARTÍCULO 73.-

Los Padrones de contribuyentes deben estar en todo momento actualizados, efectuándose la correspondiente comprobación en virtud de un libro de saldos constantes.

ARTÍCULO 74.-

Los Padrones de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción.

CAPÍTULO VII.- Recaudación

Sección 1ª.- Disposiciones generales

ARTÍCULO 75.- Disposición general.

1. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituyen el haber de esta Corporación.

2. La recaudación podrá realizarse:

- a) En periodo voluntario
- b) En periodo ejecutivo

3. En el periodo voluntario, los obligados al pago harán efectivos sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En periodo ejecutivo, la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio sobre el patrimonio de los obligados por cualquier título y condición que no hayan cumplido la obligación a su cargo en el periodo voluntario.

ARTÍCULO 76.- Clasificación de deudas tributarias

Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración Municipal se clasificarán a efectos de su recaudación en:

- a) Notificadas. En ellas es indispensable el requisito de la notificación para que el sujeto pasivo tenga conocimiento de la deuda tributaria, sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.
- b) Sin notificación. Son aquéllas deudas que por derivar directamente de Padrones de contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos, no se precisa su notificación expresa individual, aunque la deuda tributaria varíe periódicamente por aplicación de recargos o aumentos de tipo previamente determinados en la respectiva Ordenanza.
- c) Autoliquidadas. Son aquéllas en las que el sujeto pasivo, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

ARTÍCULO 77.-

La recaudación de los recursos de este Ayuntamiento se realizará de modo directo, en áreas municipales bajo la jefatura inmediata de quien desempeñe las funciones de Tesorero de fondos municipales y de tal forma que la Intervención ejerza la fiscalización de los servicios.

Sección 2ª.- Recaudación en período voluntario.

ARTÍCULO 78.- Ingresos directos.

Las deudas a favor de la Administración Municipal se ingresarán en la Caja de la misma cuando no esté expresamente previsto en la Ordenanza particular de cada tributo que el ingreso pueda o deba efectuarse en las Cajas habilitadas de los distintos Servicios Municipales.

ARTÍCULO 79.

Podrá realizarse igualmente el ingreso de la deuda tributaria en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en Bancos o Cajas de Ahorro.

ARTÍCULO 80.- Tiempo de pago en período voluntario.

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas, en período voluntario, dentro de los plazos fijados en este artículo.

2. Salvo disposición en contrario de su respectiva Ordenanza, las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración Municipal deberán pagarse:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Las deudas que, por su periodicidad, no exijan notificación expresa personal, se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia (o Comunidad Autónoma) los días en que deben hacerse efectivos.

3. Las que deban satisfacerse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

4. Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones en las fechas y plazos que señalen las Ordenanzas particulares de cada exacción, y, con carácter general, tal declaración deberá presentarse en los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se haya producido.

5. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, salvo que se hubiese concedido aplazamiento de pago.

6. Los ingresos realizados fuera de plazo, sin requerimiento previo, comportarán así mismo el abono de los intereses de demora que señala el art. 18.b) sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 81.- Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. Liquidada que sea la deuda tributaria, la Administración Municipal podrá, discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de la misma, previa petición de los obligados.

2. Las cantidades cuyo pago se aplaze devengarán, en todos los casos, por demora, el interés legal del dinero, aumentado en un 25 por 100, a menos que la Ley del Presupuesto Estatal disponga otra cosa.

ARTÍCULO 82.

1. El Alcalde Presidente, o persona en quien delegue, es competente para autorizar aplazamiento del pago de las deudas tributarias, cualesquiera que sea su naturaleza y situación, en aquellos casos en que concurren circunstancias excepcionales o razones de interés público que discrecionalmente apreciará.

2. Sólo podrán pedir aplazamiento los obligados al pago cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago dentro del plazo de ingreso voluntario.

3. Las peticiones de aplazamiento se presentarán dentro del plazo de los diez días primeros señalados para ingreso voluntario o para presentación de las correspondientes declaraciones liquidacionales. La Administración Municipal advertirá por escrito al presentador, que deberá personarse al undécimo día posterior para ser notificado de la resolución que recaiga.

4. La petición de aplazamiento contendrá, necesariamente, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación y domicilio del solicitante.
- Deuda tributaria cuyo aplazamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.
- Su absoluta conformidad con la misma.
- Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- Motivo de la petición que se deduce.
- Garantía que se ofrece.

5. El solicitante podrá acompañar a su instancia los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición.

ARTÍCULO 83.- Forma de pago.

El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en moneda de curso legal o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en la Ordenanza particular de cada exacción. En caso de falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en moneda de curso legal.

ARTÍCULO 84.- Medios de pago en moneda de curso legal.

1. El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo se hará por alguno de los medios siguientes:

- Su ingreso en efectivo.
- Giro postal o telegráfico.
- Talón conformado de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros.
- Cheque bancario.
- Carta de abono o de transferencia bancaria o de Caja de Ahorros irrevocable en las cuentas abiertas al efecto a favor de este Ayuntamiento.

2. En cuanto a la forma, requisitos, efectos extintivos de la deuda, entrega de carta de pago y demás, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación de la Hacienda Pública y en su Instrucción.

3. No obstante lo prevenido anteriormente, cuando se trate de deudas tributarias de vencimiento periódico, de las que no exigieron notificación expresa, podrá acordarse la domiciliación bancaria o en Caja de Ahorros de dichas deudas, de modo que el Banco actúe como administrador del sujeto pasivo pagando las deudas que éste le haya autorizado; tal domiciliación no necesita de más requisito que el previo aviso escrito a la Tesorería municipal y al Banco o Caja de Ahorros de que se trate de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

ARTÍCULO 85.- Pago mediante efectos timbrados.

1. Tienen la consideración de efectos timbrados:

- El papel timbrado o el que se timbre con máquina registradora municipal en el momento de su presentación o recogida.
- Los documentos timbrados especiales.
- Los timbres móviles municipales.

d) El Papel de Pagos Municipal especial para tasas y multas.

2. La forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados se regirán por las disposiciones establecidas en las correspondientes Ordenanzas.

Sección 3ª.- Recaudación en período ejecutivo.

ARTÍCULO 86.- El procedimiento de apremio.

1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración Municipal la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias, sin que los Tribunales de cualquier grado y jurisdicción puedan admitir demanda o pretensión alguna en este materia, a menos que se justifique que se ha agotado la vía administrativa o que este Ayuntamiento desista del conocimiento del asunto en favor de la jurisdicción ordinaria.

2. El procedimiento se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites.

3. Tal procedimiento se seguirá sujeción a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, para lo no previsto en la misma se estará a lo que disponga el Reglamento General de Recaudación del Estado, su Instrucción y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 87.- Títulos que llevan aparejada ejecución.

1. Tendrán el carácter de títulos acreditativos del crédito, a efectos de despachar la ejecución por vía de apremio administrativo:

- Las relaciones certificadas de deudores por valores en recibo.
 - Las certificaciones de descubierto.
- Ambas serán expedidas por el Interventor de la Corporación.

2. Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

ARTÍCULO 88.- Providencia de apremio.

1. La providencia de apremio es el acto de la Administración que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor en virtud de uno de los títulos que precisa el artículo anterior.

2. Es autoridad competente para dictarla el Tesorero de la Corporación.

3. La citada providencia ordenará la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor, fijando el recargo que corresponda exigir sobre el importe de la deuda.

4. La providencia de apremio solo podrá ser impugnada por:

- Pago.
- Prescripción.
- Aplazamiento.

ARTÍCULO 89.- Recargo de apremio.

1. El recargo de apremio será del 20 por 100 del importe de la deuda.

2. El recargo por apremio podrá simultanearse con el pago de intereses por demora en el ingreso.

ARTÍCULO 90.

El procedimiento de apremio se inicia cuando, vencidos los plazos de ingreso no se hubiese satisfecho la deuda y se expida, en consecuencia, el título que lleva aparejada ejecución.

ARTÍCULO 91.

El procedimiento de apremio termina:

- Con el pago.
- Con el acuerdo del Pleno sobre insolvencia total o parcial.
- Con el acuerdo del Pleno de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

CAPÍTULO VIII.- Revisión y recursos

ARTÍCULO 92.- Revisión.

1. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

2. En los demás casos no se podrán anular los actos propios declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de de dicha jurisdicción.

3. No serán, en ningún caso, revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 93.-

La Administración Municipal rectificará de oficio o a instancia del interesado, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y aritméticos y por duplicidad de pago, siempre que no hubieran transcurrido cinco años desde que se dictó el acto o se realizó el ingreso.

ARTÍCULO 94.-

1. El recurso de reposición será potestativo y se interpondrá ante el órgano municipal que en vía de gestión dictó el acto recurrido, el cual será competente para resolverlo.

2. El recurso de reposición deberá interponerse por escrito consignando en su suplico cual es el acto concreto que se recurre, caso de hacerlo una persona en nombre de otra deberá acreditar su representación en virtud de poder conforme señala la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. La reposición somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente hayan sido o no planteadas en el recurso.

4. Se entenderá tácitamente desestimada a efectos de ulterior recurso cuando, en el plazo de un mes no se haya practicado notificación expresa de la resolución recaída.

ARTÍCULO 95.-

El recurso de reposición interrumpe los plazos para el ejercicio de otros recursos, que volverán a contarse inicialmente a partir del día en que se entienda tácitamente desestimado o, en su caso, desde la fecha en que se hubiere practicado la notificación expresa de la resolución recaída.

ARTÍCULO 96.-

Contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso.

ARTÍCULO 97.-

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto administrativo recurrido.

El administrado podrá solicitar tal suspensión y el Ayuntamiento acordará según las circunstancias que concurren y el daño que pudiera producirse al administrado y a la Administración Municipal debiendo siempre existir un aval o garantía de la cantidad aplazada.

ARTICULO 98.-

Contra los acuerdos de aprobación de Ordenanzas Fiscales de imposición y distribución de los locales, así como los actos de aplicación y efectividad de dichas Ordenanzas aprobados por esta Corporación se dará, el recurso de reposición, como previo al contencioso administrativo.

ARTICULO 99.-

1. Los sujetos pasivos o responsables y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado con ocasión del pago de deudas tributarias aplicándose a tales devoluciones el interés legal del dinero.

2. Los expedientes de ejecución de la devolución se iniciarán a petición de los interesados, los que deberán unir inexcusablemente a su escrito el original del recibo o Mandamiento que acredite el pago cuya devolución se solicita.

3. Tales peticiones serán informadas por el Secretario e Interventor de la Corporación.

4. Será Órgano competente para aprobar tal expediente y ordenar la devolución el Alcalde o Pleno, según su cuantía, en la forma que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

CAPITULO IX.- Responsabilidad

ARTICULO 100.- Responsabilidad de la Administración Municipal.

La Administración Municipal, responderá de los daños y perjuicios que se irroguen a los bienes y derechos de los particulares, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siempre que se den las circunstancias siguientes:

- No se trate de un caso de fuerza mayor
- El daño sea efectivo, material e individualizado
- Se hayan devengado los correspondientes derechos o tasas.
- La actuación fiscal municipal se haya realizado en debida forma, sin falta imputable al propio administrado.

ARTICULO 101.- Responsabilidad de los administrados

1. Toda persona natural o jurídica que por acción u omisión cause daño en los bienes, obras o instalaciones municipales, estará obligada a reparar el daño causado.

2. Las indemnizaciones de los daños y perjuicios originados serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidables por los aprovechamientos realizados, con arreglo a su respectiva Ordenanza, cuando dichos aprovechamientos fueran la causa de los daños originados.

3. Tratándose de gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación, el causante estará obligado, por las cantidades reintegrables, al depósito previo de su importe si se trata de obras o trabajos que se realicen de una vez, y a la consignación anticipada si se trata de perturbaciones repetidas.

4. Las obras de reparación se realizarán por el Ayuntamiento a costa del interesado, o bien directamente por éste bajo la vigilancia de la inspección municipal.

5. Si se tratara de daños irreparables el Ayuntamiento será indemnizado, previa tasación de tales daños. Si el particular no aceptara dicha tasación, se irá a un expediente contradictorio y si tampoco hubiere acuerdo, se estará a lo que resuelvan los Tribunales de Justicia.

6. Los Ayuntamientos no podrán conceder exención total o parcial de las indemnizaciones o reintegros a que se refiere este artículo.

DISPOSICION FINAL

1. Para lo no previsto y/o regulado en la presente ordenanza serán de aplicación supletoria, las disposiciones estatales sobre la materia.

VIGENCIA.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PEDROLA

Núm. 84.170

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1989, las normas subsidiarias de planeamiento municipal, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de las áreas de actuación comprendidas entre los números del uno al doce, ambos inclusive, por el plazo máximo de un año o hasta la aprobación definitiva de las normas.

Pedrola, 7 de diciembre de 1989. El alcalde, Manuel Sancho.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 83.102

Este Ayuntamiento tiene acordada la celebración de la siguiente subasta:
Objeto y tipo. Es objeto de la subasta la contratación del servicio de recogida de basuras de los domicilios y de las papeleras públicas de San Mateo, por el tipo de licitación, a la baja, de 800.000 pesetas.

Duración del contrato. Un año, a partir del día 1 de enero de 1990, pudiendo ser prorrogado por la tácita por períodos de años naturales.

Garantías. Para tomar parte en la subasta se exige la fianza provisional de 16.000 pesetas, que el adjudicatario elevará a la garantía definitiva del 4 % del precio de licitación.

Presentación de plicas. Los pliegos, en sobre cerrado, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 13.00 horas, todos los días laborables, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* hasta el en que se cumplan veinte días hábiles siguientes a dicha publicación.

Acto de la subasta. La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de plenos del Ayuntamiento, a las 20.00 horas del día siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos, y si se presentaran reclamaciones contra

el pliego de condiciones, durante el plazo de su exposición de ocho días en la Secretaría, se demorará hasta que sean definitivamente resueltas por la Corporación.

Pagos. El pago del precio de adjudicación del servicio será satisfecho al adjudicatario, prorrateándolo por meses naturales vencidos.

Gastos. Todos los gastos que sean originados por el expediente, la subasta, el contrato y la realización del servicio serán de cuenta del adjudicatario.

San Mateo de Gállego, 27 de noviembre de 1989. El alcalde.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, profesión, con domicilio en calle número, de, provincia de, titular del documento nacional de identidad número, expedido en el día de de, en nombre de, enterado de las condiciones de la subasta para la realización del servicio de recogida de basuras de San Mateo de Gállego, cuyo anuncio ha sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. del día de de 1989, acepta todas y cada una de sus condiciones y se compromete a realizar el citado servicio por la cantidad de pesetas anuales, incluido el IVA.

(Lugar, fecha y firma)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 83.148

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.255 de 1989 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de Emilio Naval Planas, por óbito de Clara Planas Capdevila, hija de Julián y de Concepción, natural de Belchite, fallecida el 9 de agosto de 1989 en estado de viuda, en la que figuran como parientes del causante y solicitan ser declarados herederos sus sobrinos Emilio y Pablo Naval Planas, Severo y Joaquina Soler Planas y Gregorio Planas Lacosta, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 76.663

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.085 de 1989, promovido por Plásticos Ascaso, S. L., contra presuntos y desconocidos herederos de Alejandro Gracia Martín, en reclamación de 378.955 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada presuntos y desconocidos herederos de Alejandro Gracia Martín, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les convinieren, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, y de no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 76.667

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio número 1.135 de 1989, a instancia de Ricardo Borraz Abellá, representado por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Número 17. Vivienda o piso cuarto izquierda, tipo B, en la cuarta planta alzada del bloque 2 (realmente rotulado con el número 5), con acceso por la escalera A, de unos 124,27 metros cuadrados de superficie construida. Linderos: frente, piso derecha, hueco de ascensor,rellano y hueco de escalera; derecha entrando, zona peatonal; izquierda, hueco de ascensor y patio de luces, y espalda, piso derecha de la escalera B y zona peatonal. Le corresponde una participación de copropiedad de 0,3719 % en relación al

valor total del complejo. Forma parte de un complejo urbanístico en construcción, denominado "Torres de Aragón", sito en esta ciudad, en la avenida Clavé, en la que le corresponde los números 37, 39, 41 y 43 antiguos, y ocupa una extensión superficial de 6.158,18 metros cuadrados.

La finca descrita fue adquirida por el promovente por compra a la entidad Zarco, S. A., mediante escritura pública otorgada en Zaragoza por el notario don Manuel García Granero, número de protocolo 348-89, en fecha 23 de enero de 1989.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión del actor si les conviniere.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 79.416**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 7 de 1989, a instancia de Banco Central, S. A., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, y siendo demandados María-Luisa Mariñoso Navarro y Enrique Ester Ruifernández, con domicilio en Sanclemente, 7 y 9, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso primero centro de la cuarta planta o segunda superior, de 147,89 metros cuadrados, con dos cuartos trasteros, uno en el sótano y otro en el sobreañático. Forma parte de la casa sita en esta ciudad, en calle Sanclemente, 7 y 9, angular a calle Juan de Moneva. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 1.290, folio 57, finca núm. 20.799-N. Valorado en 19.500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 76.419****Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por su señoría en el juicio de menor cuantía número 1.112 de 1989-C, instado por Angela Gimeno Villanueva, representada por el procurador señor Giménez Navarro, por medio de la presente se emplaza a la demandada herencia yacente y herederos desconocidos de José-Luis Gallizo Villarreal, cuyo paradero se desconoce, con objeto de que, dentro del término de diez días, comparezcan en los autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada, expido el presente, que firmo, en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 76.594**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital;

Hace saber: Que en autos de juicio de separación sin acuerdo número 263 de 1989-B, seguidos en este Juzgado a instancia de Josefa Cámara Medina,

representada en turno de oficio por el procurador señor Isiegas, contra Cándido García López, declarado en situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 31 de octubre de 1989. En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza, ha visto las presentes actuaciones al número 263 de 1989-B, sobre separación, medidas provisionales y beneficio de justicia gratuita, instada por Josefa Cámara Medina, mayor de edad, casada, sin profesión especial, con domicilio en Zaragoza (calle Mayor, 58, primero derecha), representada por el procurador señor Isiegas y asistida por el letrado señor Palazón, contra Cándido García y López, mayor de edad, casado, albañil y actuamente en ignorado paradero, siendo parte el ministerio fiscal por la existencia de hijos menores del expresado matrimonio, deduciéndose de lo actuado lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda de separación conyugal formulada por la representación de Josefa Cámara Medina, contra su esposo, Cándido García López, en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a ella decretando por esta sentencia la separación de ambos litigantes. Se mantienen para regularla las mismas medidas establecidas en el auto de medidas provisionales de 3 de julio de 1989, sin más variación que la de señalar como pensión destinada al levantamiento de las cargas familiares la cantidad de 35.000 pesetas en lugar de las 30.000 fijadas en el apartado quinto de la parte dispositiva de dicho auto, debiéndose pagar en las mismas condiciones que allí se señalan. No se hace expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, siendo al demandado mediante edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en el término de cinco días y, firme la misma, procedase para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al proceso de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Cándido García López, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 79.085**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 180 de 1987-C, a instancia de Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A., representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandado Conceso Macías Milán, con domicilio en calle Real, núm. 7, de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de febrero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Rústica. Terreno seco al sitio de "La Pocera", finca 8, polígono 4, que linda: al norte, arroyo; al sur, finca 7 de Emilia Macías; al este, excluida de concentración, y al oeste, camino de La Pocera. Tiene una superficie de 4 hectáreas 64 áreas. Ganancial. Inscrito al tomo 1.277, libro 20, folio 85, finca 2.186.

2. Rústica. Terreno seco al sitio de "Valdeboda". Es la finca 24 del polígono 6, y linda: al norte, finca excluida de concentración y las 22 y 23 de Juliana Casado e iglesia parroquial de Torrecilla; al sur, finca 25 de Josefa Higuera; al este, finca excluida de concentración, y al oeste, camino de Valdeboda. Tiene una superficie de 2 hectáreas 99 áreas 60 centiáreas. Ganancial. Inscrito al tomo 1.277, libro 20, folio 150, finca 2.251.

3. Rústica. Secano al sitio de "La Pocera". Es la finca 5 del polígono 4, y linda: al norte, finca 6 de hermanos Higuera Rodríguez; al sur, camino de San Sebastián; al este, masa excluida de concentración, y al oeste, fincas 4, 3 y 2 de Isidro González y otros. Tiene una superficie de 3 hectáreas 17 áreas 60 centiáreas. Ganancial. Inscrita al tomo 1.277, libro 20, folio 82, finca 2.183.

4. Rústica. Pinar al camino de Villalar, de 30 áreas 64 centiáreas y 43 decímetros cuadrados. Linda: al sur, herederos de Ricardo Casado; al oeste, sendero del Parral; al norte, Jesús Cesteros, y al este, herederos de Mariano Lozano. Ganancial. Inscrita al tomo 537, libro 13, folio 97, finca 1.120.

Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 79.787

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 309 de 1989, se sigue procedimiento ejecutivo-letras de cambio a instancia de Central de Leasing, S. A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra Semalit, S. A., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

Cuatro telecopiadoras "Canon", mod. "Fax-230", con sus accesorios. Valoradas en 480.000 pesetas.

Un vehículo industrial, marca "Iveco", con capitoné modelo 4045 E/E sw. 3200, número de bastidor 4050L-CZ111412 y matrícula M-7502-JN. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

Total, 3.480.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 12 de enero de 1990, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.^ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

2.^ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

3.^ª Podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.^ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 16 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 %, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de marzo próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se hace saber a la demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Núm. 79.089

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario titular del Juzgado de Distrito núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 224 de 1985 se tramitan autos de cognición a instancia del procurador de los Tribunales don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de Emilio Lobán Pardillos, contra Carmelo Cea Lombera, sobre reclamación de cantidad, habiéndose acordado por su señoría en proveído de esta fecha sacar a la venta en pública subasta los bienes que se dirán, propiedad de la parte demandada, y señalándose los días siguientes:

Para la celebración de la primera subasta, el 9 de enero de 1990; para la celebración de la segunda subasta, en el caso de que no hubiere postor en la primera, el 8 de febrero siguiente, y para la celebración de la tercera subasta, caso de que no hubiere postor en el orden anterior, el 12 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Todas ellas se celebrarán a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en plaza del Pilar, 2, planta cuarta, derecha.

Se advierte a los postores:

1.^º Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

2.^º Que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando el importe correspondiente.

3.^º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

4.^º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente un importe, al menos igual al 20 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.^º Que los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien embargado:

Vivienda tipo A, en planta primera del bloque II, con acceso por la casa número 4 de la calle Alarife Marien de Marugán, de Zaragoza, que tiene una superficie de 81,76 metros cuadrados útiles. Se halla inscrita al tomo 3.931, libro 284, folio 140, finca 22.039. Valorada en 3.650.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 76.599

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.388 de 1989, en virtud de sustracción de bolso, contra Montserrat Asensio Montoya, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de noviembre de 1989. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 2.388 de 1989, sobre sustracción de bolso, de 12 de agosto de 1989, siendo parte el ministerio fiscal, contra la denunciada Montserrat Asensio Montoya; como denunciante, Jorge Martín Cebollada, constanding las circunstancias personales de ambos en el expediente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Montserrat Asensio Montoya, como autora responsable de la falta prevista en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales vigentes, entregándose definitivamente el objeto recuperado.

Y para que sirva de notificación en forma a Montserrat Asensio Montoya, en ignorado paradero y haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 76.603

Don Jesús Isla Subías, secretario accidental del Juzgado de Distrito de Calatayud;

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 250 de 1985, seguidos a instancia de RENFE, contra Soledad Ruiz Corredera, ha recaído auto de insolvencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 2 de noviembre de 1989. — Dada cuenta, por recibida la anterior certificación, únase, y...

Por todo lo expuesto, se declara insolvente por ahora y sin perjuicio de que si viniere a mejor fortuna satisfaga las responsabilidades que le afectan a la penada Soledad Ruiz Corredera.

Así lo manda y firma el señor don Luis-Alberto Gil Nogueras, juez del Juzgado de Distrito de Calatayud.»

Y para que sirva de notificación en forma a Soledad Ruiz Corredera, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario accidental, Jesús Isla.

CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 76.602

Doña María-Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por denuncia de atestado de la Guardia Civil, contra José Armando Sanagustín y Raymond Charbonier, sobre daños por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 27 de octubre de 1989. — Don Luis Gil Nogueras, juez del Juzgado de Distrito de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 186 de 1988, seguido

entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como perjudicado, Antonio Bahía, siendo denunciado José-Armando Sanagustín Ondiviela, y como responsable civil subsidiaria Izurquiza Arana, S. A., y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Raymond Charbonier y a José-Armando Sanagustín Ondiviela, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Raymond Charbonier y a Antonio Bahía, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria accidental, María-Dolores Yuste.

CALATAYUD

Núm. 83.109

En virtud de lo acordado por el señor juez de Distrito de Calatayud, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal por desahucio seguidos con el número 157 de 1989, a instancia de María Moreno Gracia, contra Mercedes Garrido Ocaña, de quien se ignoran su domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar a la referida demandada para que comparezca el próximo día 18 de diciembre, a las 13.00 horas, a la celebración del correspondiente juicio, con la prevención de que si no comparece en forma y asistida de los medios de prueba de que intente valerse será declarada en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación a la referida demandada, expido el presente, que firmo, en Calatayud a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 3

Núm. 74.630

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 487 de 1989, a instancia de María-Pilar Villanueva Pérez, contra Adolfo Martínez Enciso, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por María-Pilar Villanueva Pérez, contra Adolfo Martínez Enciso, debo declarar y declaro improcedente el acto extintivo, extinguida la relación entre las partes en la fecha pactada, y condenar, como condeno, al empresario a satisfacer a la parte actora la suma de 183.547 pesetas como indemnización de salarios no percibidos y por los conceptos atinentes al despido.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Adolfo Martínez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 75.755

El Ilmo. señor juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el núm. 155 de 1989, a instancia de Concepción Guerrero Gotor, contra Eladio Ibarzo Pablo, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Lázaro Miguel. — Zaragoza, 26 de octubre de 1989. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón; advertido el error padecido al consignar como demandado a Eladio Pablo Ibarzo, cuando en realidad es Eladio Ibarzo Pablo, como se desprende del testimonio del acto de conciliación ante el UMAC, acompañado a la demanda, y prueba documental presentada por la parte actora, consistente en testimonio de sentencia dictada en expediente de este mismo Juzgado con el núm. 87 de 1988, entre las mismas partes, acuerdo que el presente procedimiento se entienda seguido contra Eladio Ibarzo Pablo, y por tanto, en la sentencia dictada en dicho procedimiento de 27 de abril de 1989 se condenó a éste, y dado su paradero ignorado, notifíquese esta resolución mediante edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, quedando mientras en suspenso el trámite de la ejecución.

Lo mandó y firma su señoría. — Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Eladio Ibarzo Pablo, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 74.629

El Ilmo. señor juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 366 de 1989, a instancia de Jacinto Galán Pascual, padre del menor Jacinto-Javier Galán Calvo, y otros, contra la empresa Zamecar, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa Zamecar, S. L., a satisfacer por los conceptos meritados las siguientes cantidades: a Jacinto Galán Pascual, padre del menor Jacinto Javier Galán Calvo, 80.895 pesetas; a Juan-Carlos Izu Badía, 122.058; a Simón Blesa García, 154.555, y a Carlos Izu Manzanares, 158.180 pesetas, todas ellas incrementadas en un 10 % de interés por mora, absolviendo, como absuelvo, al Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con la legitimación que ostenta en juicio y sin perjuicio, en su caso, de que cumpla sus obligaciones como tal.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Zamecar, Sociedad Limitada, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 76.974

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en exhorto número 24 de 1989 de este Juzgado de lo Social número 3, dimanante de autos que se tramitan con el número 85 de 1989 en el Juzgado de lo Social número 28 de Madrid, a instancia de María del Mar Gómez Bermúdez, contra Pequeños Comercios Reunidos, S. L. (PECOR), sobre despido, se ha dictado providencia de 30 de octubre de 1989 del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado-juez don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 30 de octubre de 1989. Dada cuenta, y visto que por el Servicio de Correos han sido devueltos los diversos requerimientos de pago enviados a la apremiada Pequeños Comercios Reunidos, S. L., acordados en proveído de 12 de septiembre del actual, se decreta el embargo de los vehículos Z-7496-X y M-3794-GK, cuya propiedad de la apremiada ha sido comunicada por el Ayuntamiento de esta capital, al haber efectuado el correspondiente trámite establecido en el artículo 204 del vigente texto de procedimiento laboral. Remítanse oficios a tal efecto a las Jefaturas Provinciales de Tráfico de Zaragoza y Madrid.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Pequeños Comercios Reunidos, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 75.827

En ejecución número 164 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza a instancias de Mariano Ariza Longás y otros, contra Cocinas y Decoración, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 23 de octubre de 1989. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Cocinas y Decoración, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 525.132 pesetas de principal y otras 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a Cocinas y Decoración, S. L., expido la presente en Zaragoza a la fecha anterior. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 76.592

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos 441-89, sobre sanción, a instancia de Rosa-María Jordán Sanz, contra Vigali, S. A., aparece el acta del juicio celebrado el 30 de octubre de 1989, al que la parte demandada no compareció, a pesar de hallarse citada en forma, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Vigali, S. A., a dejar sin efecto la sanción impuesta a la actora, de fecha 28 de junio de 1989.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra la misma no cabe recurso alguno, quedando notificada y prevenida de ello la parte compareciente, que firma tras hacerlo su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, que doy fe.» (Siguen las firmas rubricadas.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Vigali, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario, Eusebio González.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 76.593

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos 552 de 1989 aparece dictada la sentencia que, copiada en lo necesario, dice:

«Sentencia. En la ciudad de Zaragoza a 25 de octubre de 1989. — El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado-jefe del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 552 de 1989, seguido a instancias de María-Pilar Mairo Blasco y Pilar Rodrigo Juan, representadas por el letrado don Ignacio Gimeno Gasca, contra Sara Opic Martín, que no comparece, versando el proceso sobre despido, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido de María-Pilar Mairo Blasco y Pilar Rodrigo Juan, condenando a Sara Opic Martín a la inmediata readmisión de dichos trabajadores en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, el que deben de anunciar ante este Juzgado de lo Social, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y con expresión del letrado encargado de la interposición del recurso y, si recurriere la parte condenada, viene obligada a presentar en el momento del anuncio del recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la del anuncio del recurso, ambas inclusive, y en el mismo instante o al interponer el recurso presentado, otro resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado, abierta a nombre de "recursos de suplicación", en la CAZAR (oficina de San Jorge, de esta capital), la cantidad de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Sara Opic Martín, en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Eusebio González.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE EL REGALLO, DE CHIPRANA

Núm. 83.107

De acuerdo con lo dispuesto en las ordenanzas y reglamentos, se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a Junta general ordinaria que se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Chiprana, en primera

convocatoria, el día 29 del mes de diciembre próximo, a las 20.00 horas, y de precisarse en segunda, el mismo día, una hora después, con advertencia para este supuesto de la validez de los acuerdos que en ella puedan adoptarse, cualquiera que sea el número de asistentes y con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta general anterior.
- 2.º Examen de la memoria semestral que formulará el Sindicato.
- 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para 1990, que presentará el Sindicato.
- 4.º Renovación de cargos, con elección de presidente, de vocales síndicos y de vocales titulares y suplentes del Jurado, que han de reemplazar a quienes por expiración del término de su mandato cesan en el ejercicio de sus cargos.
- 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Igualmente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a la Junta general extraordinaria que, en los mismos locales, se celebrará en igual fecha, inmediatamente a continuación de la Junta ordinaria, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Exposición, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de revisión y adaptación de las ordenanzas y reglamentos que, para dar cumplimiento a prescripciones contenidas en la disposición final cuarta de la Ley 29 de 1985, de 2 de agosto, ha preparado el Sindicato de la Comunidad.
- 2.º En el supuesto de aprobación de tal proyecto y tras la exposición pública del mismo, autorizar al presidente para su elevación a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Finalmente, se hace saber que, desde el día siguiente hábil al de celebración de la Junta general extraordinaria, el proyecto que haya podido aprobarse en ella quedará depositado en la Secretaría del Ayuntamiento de Chiprana, para que en plazo de treinta días hábiles pueda ser examinado por los partícipes interesados, quienes en el mismo plazo podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Chiprana, 29 noviembre de 1989. — El presidente de la Comunidad, Miguel Valls.

COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN MARCIAL, DE NOVALLAS

Núm. 83.463

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes de la Comunidad para el próximo día 17 de diciembre, a las 12.00 horas en la primera convocatoria y a las 12.30 horas en segunda, que tendrá lugar en el Salón Cultural Nuevas Tierras, en la que se tratarán los siguientes asuntos:

- 1.º Presupuesto para 1990.
- 2.º Fiesta de Santipol.
- 3.º Elección de presidente de la Comunidad, vocales del Sindicato y Jurado de Riegos.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Novallas, 29 de noviembre de 1989. — El presidente, Roque Zucco Casas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial